

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE CIENCIA ECONOMICAS

**TRABAJO MONOGRÁFICO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
CONTADO PÚBLICO PLAN 1990.**

**CONSTITUCIÓN DE LA NIIF 9: INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y
CAMBIOS CON RESPECTO A LA NORMATIVA ACTUAL.**



Autores: Andrés Olivera Amaro

Nadia Orihuela Malán

Tutor: Juan Andrés Behrend



MONTEVIDEO

URUGUAY

MAYO 2012



Página de Aprobación

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRACION

El tribunal docente integrado por los abajo firmantes aprueba la Monografía:

Título

.....
.....

Autor/es

.....
.....

Tutor

.....

Carrera

.....

Cátedra

.....

Puntaje

.....

Tribunal

Profesor..... (Nombre y firma).

Profesor..... (Nombre y firma).

Profesor..... (Nombre y firma).

Agradecimientos

Agradecemos al profesor Alfredo Pignatta por su orientación y colaboración.

A nuestro tutor, el profesor Juan Andrés Behrend, por su dedicación y compromiso.

Y a todos aquellos compañeros y amigos que de alguna manera han colaborado a lo largo de nuestra carrera.

RESUMEN EJECUTIVO

Este trabajo monográfico se basa en las modificaciones en la normativa respecto a la contabilización de instrumentos financieros.

El estudio parte de los conceptos básicos en la temática y en los capítulos posteriores se desarrollan las NICs 32 y 39, normas en actual vigencia, y finalmente la NIIF 9 que se encuentra en proceso de desarrollo. Se realiza un análisis comparativo, resaltando las principales modificaciones presentadas y las razones de éstas.

La tendencia en las nuevas normas, muestra que se apunta a la utilización del modelo Full Fair Value, por lo que se presenta un estudio de las ventajas y desventajas de éste. Concluimos que pese a las críticas que se exponen, las ventajas en lo que respecta a la relevancia, reducción de la complejidad de las normas y discrecionalidad, hacen de este modelo el más adecuado. Las mayores dificultades serían la obtención del valor razonable para instrumentos ilíquidos y la volatilidad que generaría el modelo, y estas dificultades podrían ser superadas mediante la emisión de guías para su obtención sumadas a un buen sistema de control de su correcta aplicación.

TABLA DE CONTENIDOS

INDICE DE ILUSTRACIONES.....	8
1. CONCEPTOS FINANCIEROS	9
1.1. DEFINICIONES	9
1.2. RIESGO	12
1.2.1 Definición	12
1.2.2 Tipos de riesgo	13
1.3. MERCADOS FINANCIEROS.....	14
1.3.1. Definición	14
1.3.2. Funciones	15
1.3.3. Clasificación.....	16
1.4. INSTRUMENTOS FINANCIEROS	18
1.4.1. Clasificación de los Instrumentos financieros	18
1.4.2. Tipos de instrumentos financieros.....	20
2. NORMATIVA ACTUAL DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	37
2.1. EVOLUCION HISTORICA	37
2.2. NIC 32: INSTRUMENTOS FINANCIEROS, PRESENTACION E IN FORMACION A REVELAR.	38
2.2.1. Presentación	38
2.2.2 Información a revelar	44

2.3. NIC 39: INSTRUMENTOS FINANCIEROS, RECONOCIMIENTO Y	
MEDICION	49
2.3.1 Definiciones	49
2.3.2 Medición	51
2.3.3 Activos financieros	55
2.3.3.1 Clasificación	55
2.3.3.2 Reconocimiento inicial de un activo financiero	66
2.2.3.3 Medición inicial	67
2.2.3.4 Medición posterior de activos financieros	68
2.2.3.5 Baja en cuentas de un activo financiero	70
2.3.4 Pasivos financieros	73
2.3.4.1 Clasificación	73
2.3.4.2 Reconocimiento inicial	74
2.3.4.3 Medición inicial	74
2.3.4.4 Medición posterior de pasivos financieros	75
2.3.4.5 Baja en cuentas de un pasivo financiero	76
2.3.5 Reclasificaciones	77
2.3.6 Ganancias y pérdidas	79
2.3.7 Derivados y derivados implícitos	80
2.3.8 Deterioro e incobrabilidad de activos financieros	85
3. NUEVA NORMATIVA	88
3.1 ORIGEN Y EVOLUCION HISTORICA	88
3.2 NIIF 9 INSTRUMENTOS FINANCIEROS	91
3.2.1 Activos Financieros	91

3.2.1.1	Clasificación	91
3.2.1.2	Modelo de negocios.....	93
3.2.1.3	Flujos de fondos contractuales	95
3.2.1.2	Reconocimiento inicial	100
3.2.1.3	Medición inicial.....	100
3.2.1.4	Medición posterior de activos financieros.....	101
3.2.2	Pasivos Financieros	102
3.2.2.1	Clasificación.....	102
3.2.2.2	Reconocimiento inicial	103
3.2.2.3	Medición inicial	103
3.2.2.4	Medición posterior de pasivos financieros	104
3.2.3	Reclasificación	106
3.2.4	Ganancias y pérdidas.....	108
3.2.5	Inversiones en instrumentos de Patrimonio	109
3.2.6	Derivados y derivados implícitos	110
3.2.7	Instrumentos financieros: Deterioro.	110
4.	EL DESAFIO: CONVERGER HACIA EL VALOR RAZONABLE	117
4.1	INTRODUCCIÓN.....	118
4.2	FULL FAIR VALUE: ARGUMENTOS	119
4.2.1	Ventajas.....	119
4.2.2	Desventajas	123
	CONCLUSION	130

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS134

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Exposición de resultados según la clasificación del Pasivo Financiero.	42
Ilustración 2. Instrumentos Financieros: Información a revelar sobre naturaleza y alcance.	45
Ilustración 3. Instrumentos financieros: Información a revelar sobre políticas utilizadas.	46
Ilustración 4: Instrumentos Financieros: Información a revelar sobre exposición al riesgo.	47
Ilustración 5. Costo Amortizado: Formula de cálculo.	51
Ilustración 6. Valor razonable: Método a aplicar para el cálculo.	55
Ilustración 7. Activos financieros: NIC 39 Clasificación.	66
Ilustración 8. Instrumentos financieros: Medición inicial.	67
Ilustración 9. Activos financieros: Medición posterior.	70
Ilustración 10. Identificación de Instrumentos derivados.	81
Ilustración 11. Tratamiento de los contratos como instrumentos derivados y coberturas contables: nuevo PGC vs. IFRS. Constancio Zamora Ramírez. ...	84
Ilustración 12. Pagos de principal e intereses adeudados: Análisis algunos casos.	98

1. CONCEPTOS FINANCIEROS

1.1. DEFINICIONES

La NIC 32 “Instrumentos financieros: Presentación e información a revelar”, define:

- **Instrumento financiero:**

Es un contrato que da lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una empresa y a un pasivo financiero o un instrumento de capital en otra empresa.

Los contratos sobre materias primas cotizadas, que dan a una de las partes el derecho de liquidar la operación en efectivo, o por medio de otro instrumento financiero cualquiera, deben ser tratados contablemente como si fueran instrumentos financieros, con la excepción de los contratos de materias primas cotizadas que: (a) se iniciaron, y todavía continúan, con la intención de cumplir con las exigencias impuestas por una venta, una compra o una utilización que la empresa espera, (b) desde su comienzo fueron señalados para tales propósitos, y (c) se espera liquidar mediante la entrega física de los bienes”.

- **Activo financiero:**

Es todo activo que posee cualquiera de las siguientes formas:

(a) efectivo;

(b) un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero por parte de otra empresa;

(c) un derecho contractual a intercambiar instrumentos financieros con otra empresa, en condiciones que son potencialmente favorables; o

(d) Un instrumento de capital de otra empresa”.

- **Pasivo financiero**

Un compromiso que supone una obligación contractual:

(a) de entregar dinero u otro activo financiero a otra empresa; o

(b) de intercambiar instrumentos financieros con otra empresa, bajo condiciones que son potencialmente desfavorables.

Una empresa puede tener una obligación contractual que puede liquidar bien por medio de pago con activos financieros, o mediante la entrega de sus propias acciones. En tal caso, si el número de acciones propias exigidas para liquidar la obligación se modifica con los cambios en el valor razonable de las mismas, de manera que el valor razonable total de las acciones entregadas sea

igual al importe de la obligación contractual a satisfacer, el tenedor de la obligación no está expuesto al riesgo de pérdidas o ganancias por fluctuaciones en el valor de las acciones. Tal obligación debe ser contabilizada como si fuera un pasivo financiero por parte de la empresa deudora.

- **Instrumento de capital**

Es cualquier contrato que ponga de manifiesto un interés en los activos de la empresa, una vez han sido deducidos todos sus pasivos.

- **Valor razonable**

Es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, que realizan una transacción libre”.

- **Tasa de interés efectiva**

Es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero (o, cuando sea adecuado, en un periodo más corto) con el importe neto en libros del activo o pasivo financiero.

1.2. RIESGO

1.2.1 Definición

El riesgo es un elemento esencial en la gestión de las inversiones, y en juega un papel importante a la hora de tomar una determinada decisión.

Sintetizando, el riesgo es la posibilidad de que los resultados reales difieran de los esperados.

Pascale (2009, pág. 145) nos dice que:

El riesgo está representado por la variabilidad de los futuros rendimientos de una inversión en torno a su valor esperado.

De esta forma, cuanto más dispersos estén los rendimientos respecto de la media, mas riesgosa será la inversión, y, por el contrario, cuanto más concentrada en torno a su valor esperado este la distribución de los rendimientos, menos riesgosa será.

En materia financiera se busca disminuir los riesgos para poder manejarse en un episodio de relativa certeza, sin embargo son las situaciones más riesgosas las más rentables.

El inversor deberá seleccionar el nivel riesgo al cual quiere exponerse, lo que se conoce como el nivel de riesgo aceptado, diversificado su cartera de inversiones para llegar a un “portafolio eficiente”, el cual representa la mayor rentabilidad por ese nivel de riesgo asumido.

1.2.2 Tipos de riesgo

Los riesgos se pueden clasificar según su naturaleza:

- Riesgo de mercado: es aquel riesgo que afecta toda la economía. Es un riesgo inherente a cualquier actividad, derivado de factores macroeconómicos como son, tasa de interés, inflación, tipos de cambios, entre otros.
- Riesgo de crédito: es aquella potencial pérdida derivada del incumplimiento de la contraparte.
- Riesgo de liquidez: surge por la potencial situación de no poder hacer frente a las obligaciones en el momento de su liquidación, o hacerlo a un costo inaceptable.

A su vez se considera también riesgo de liquidez, la imposibilidad de convertir un activo o grupo de activos en efectivo.

- Riesgo legal o regulatorio: se refiere al riesgo de que un cambio en las normas regulatorias repercutan negativamente en la rentabilidad del negocio. A su vez representa el riesgo de que en caso de incumplimiento de la contraparte no pueda reclamarse por la vía jurídica el cumplimiento de las obligaciones.

Es también la posibilidad de que la documentación acreditante de nuestro derecho pueda no estar completa, contenga errores o emisiones, o no ser ejecutables.

- Riesgo operativo: es aquel propio de la operativa de la empresa, es decir, riesgo de procedimientos, de sistemas de información, falta de capacitación del personal, variación del personal capacitado, entre otras fallas de control interno.
- Riesgo reputacional: es el riesgo de que fallas internas, fraudes, omisiones y faltas éticas o morales lleguen a conocimiento de la sociedad, dañando la imagen de la empresa, impediendo la concreción de potenciales negocios.

1.3. MERCADOS FINANCIEROS

1.3.1. Definición

Citando nuevamente a Pascale (2009, pág.24)

Los mercados financieros son los mercados de activos financieros; tratan de flujos de caja en el tiempo. Son mercados donde los fondos son transferidos desde unidades superavitarias, esto es, que tienen un exceso de fondos, a aquellas deficitarias, o sea, que tienen necesidad de fondos.

Las unidades superavitarias buscan obtener rendimientos sobre el capital prestado, y las unidades deficitarias están dispuestas a pagar esos rendimientos por la utilización de los fondos.

1.3.2. Funciones

- Transferir fondos desde unidades superavitarias a las deficitarias.

Esta función es vital para el funcionamiento de los mercados, dado que permite a unidades económicas no autosuficientes obtener fondos necesarios para cubrir sus necesidades de inversión, pagando a las unidades superavitarias un rendimiento por esos fondos ociosos.

- Redistribuir el riesgo

En la medida en que una empresa recurre al mercado financiero para obtener los fondos necesarios, y a cambio de estos emite activos financieros, el riesgo se está redistribuyendo.

- Proveer liquidez a los activos financieros

Los mercados financieros dan un mecanismo de venta a los tenedores de activos financieros que pretendan deshacerse de ellos.

- Fijación de precios de los activos financieros

En la interacción entre compradores y vendedores de activos financieros que se da en el mercado, surgen los precios de los distintos activos.

- Reducir los costos de transacción

Al converger los distintos agentes en los mercados financieros se logran reducir los costos de información y búsqueda, ya que toda la información se encuentra unificada.

1.3.3. Clasificación

- Por la madurez de la obligación
 - Primarios: son aquellos mercados en los cuales se transan las acciones u obligaciones entre emisores y compradores primarios.
 - Secundarios: son aquellos donde se intercambian valores adquiridos en el mercado primario. Son por ejemplo las bolsas de valores, mercados de cambios, futuros y opciones.

- Por el tipo de obligación financiera
 - Mercado de crédito: es aquel en el cual se negocian instrumentos de deudas.
 - Mercado de acciones: a diferencia del mercado de deuda, aquí se negocian participaciones en el capital de las empresas.

- Por la forma de organización
 - Mercado de subasta: es aquel donde los dos principales agentes, demandantes y oferentes, encuentra un lugar central para llevar sus operaciones financieras.
 - Over the counter: los participantes están dispersos en el mundo, y realizan sus transacciones por sistemas electrónicos de transferencia de valores.
 - Mercado de intermediación: existen en este tipo de mercado instituciones que se encargan de la asignación de recursos, ya que adquiere los fondos excedentes de los ahorristas y los presta a quienes les son necesarios.

- Por plazo de entrega de los activos
 - Mercado de efectivo (Pascale, 2009, pág. 27): en estos mercados “*la obligación y probabilidad de ejecutar determinada acción se realiza en el acto o en un máximo de veinticuatro horas.*”
 - Mercado de derivados: la operación se liquida en un momento futuro, según sea lo estipulado expresamente.

- Por el plazo de vencimiento de los activos financieros
 - Mercado monetario: se transan activos monetarios con vencimiento menor a un año.
 - Mercado de capitales: el vencimiento de los instrumentos que aquí se transan tienen vencimiento superior al año.

1.4. INSTRUMENTOS FINANCIEROS

1.4.1. Clasificación de los Instrumentos financieros

Por su naturaleza:

- Instrumentos de deuda.
- Instrumentos de participación o propiedad.
- Instrumentos mixtos.

Por su plazo

- De corto plazo.
- De largo plazo.

Por el tipo de emisor

- Instrumentos públicos: emitidos por el Estado.

El Estado realiza emisiones en el mercado local y también en los mercados internacionales.

Todos estos valores se negocian en la Bolsa de Valores.

Bajo este mecanismo de emisión de valores el Estado toma dinero prestado de la sociedad. (Bolsa de valores de Montevideo)

- Instrumentos privados: emitidos por terceros distintos del Estado.

Por su capacidad de ser comerciados en bolsa.

- Cotizan en bolsa de valores
- No cotizan en bolsa de valores.

Por su forma de representación.

- Valores títulos físicos.
- Valores escriturales.

Por su calificación de riesgo

- Instrumentos con grado de inversión
- Instrumentos especulativos.

Por la moneda

- Instrumentos en moneda local.
- Instrumentos de moneda extranjera.

Por el tratamiento de los flujos de fondos asociados

- Valores naturales.
- Valores sintéticos.

1.4.2. Tipos de instrumentos financieros.

- **Letras de tesorería.**

Son instrumentos emitidos a corto plazo por los Estados con la finalidad de financiar sus actividades.

Pueden adquirirse en el mercado primario vía licitación, cuando los estados realizan la oferta de las letras, o en el mercado secundario a través de cualquier entidad financiera.

El adquirente de la Letra de tesorería, paga un determinado importe para tener derecho a recuperar el nominal, superior al inicialmente pagado, al vencimiento del plazo, el cual pueden ser de 3, 6, 12 o 18 meses.

Son conocidos también con el nombre de “cupón cero” debido a que paga la totalidad del capital al final del plazo.

El rendimiento de la letra se determina como diferencia entre el importe pago inicialmente y el nominal.

- **Bonos gubernamentales:**

Al igual que en el caso anterior los bonos gubernamentales tienen como objeto financiar al Estado. Son emitidos por el gobierno a varios años de plazo.

Estos bonos se comercializan en la bolsa de valores y en instituciones capacitadas para ellos. Su precio normalmente se expresa como un porcentaje del valor nominal.

Los bonos pueden diferenciarse:

1. Por el tipo de interés.

- Bonos convencionales: son con cupón fijo, es decir los intereses se pagan regularmente, por lo general de manera semestral, durante el plazo. En este caso el capital se reintegra únicamente al vencimiento.

- Bonos de tipo variable: son a corto y mediano plazo. El tipo de interés nominal tiene dos componentes, el primero fijo, que está determinado en el contrato y es igual para toda la vida del bono, y el segundo componente depende de otra variable, que generalmente es la tasa LIBOR.

- Bonos de cupón cero: este bono solamente efectúa un pago al vencimiento, no realizándose pago de intereses de forma regular. En el momento de la adquisición se paga el valor descontado del importe nominal del bono, representando la diferencia entre valor nominal y el pagado, el rendimiento del bono el cual representa el rendimiento de la transacción.

- Bonos perpetuos: rinden un interés periódico perpetuamente, no realizando amortizaciones de capital.

2. Por el lugar de comercialización

- Bonos locales: se transan en el mercado nacional.

- Bonos externos: se transan en el mercado nacional, pero son emitidas por países extranjeros.
- Eurobonos: son aquellos que se transan en el mercado internacional.

- Acciones

La Circular 2015 del BCU nos da la siguiente definición:

Una acción representa un derecho de propiedad sobre una fracción del capital de una sociedad, que adopta la forma jurídica de sociedad anónima. Su titular, denominado accionista, en su carácter de propietario, tiene diversos derechos entre ellos:

- *Derechos sobre las utilidades, que cuando son distribuidos adoptan el nombre de dividendos,*
- *Derecho sobre el valor remanente de la sociedad en caso de liquidación,*
- *Derecho de voto en las asambleas de accionistas,*

Así como otros derechos como lo son a vía de ejemplo, el derecho de preferencia y a acrecer y el derecho de fiscalización, que se regulan por la legislación vigente en la jurisdicción de la sociedad.

Cabe señalar que, según la ley 16.060, que además de representar las participaciones en el capital de sociedades anónimas, cumplen igual función en sociedades comanditas por acciones.

Las acciones pueden clasificarse según:

1. Los derechos que otorgan al accionista.

- Ordinarias: son aquellas que no presentan privilegios especiales. Se tiene derecho tanto a dividendos, como a participar y votar en las asambleas.
- Preferidas: confieren derechos especiales a los accionistas, por ejemplo a cobrar un dividendo mínimo antes que los accionistas ordinarios. Podrán no poseer derecho a voto, excepto en los casos de mora en el cumplimiento de deberes acordados y en asambleas extraordinarias que consideren reformas del contrato o receso de accionistas.
- Acciones de goce: otorgan a su tenedor el derecho a recibir anticipadamente sin esperar a la liquidación de la sociedad.

2. La forma en que se transmiten.

- Al portador: se transmiten por la simple entrega del título
- Nominativas: tienen incorporadas en el documento el nombre de su poseedor legítimo, pueden ser transferidas por endoso.
- Escriturales: no se representan en títulos negociables, sino que su transmisión debe inscribirse en el “Libro de registro de acciones escriturales”, con el que estas sociedades deben contar.

Acerca de las acciones se puede escuchar nombres distintos valores:

- Valor nominal: es el valor expresado en el título, indica el aporte original del accionista. Debe expresarse en moneda nacional, son nulas las acciones que no posean valor nominal. La suma del valor nominal de todas las acciones emitidas debe corresponder con su capital integrado.

- Valor de cotización: es el valor al cual se puede adquirir o vender una acción en la bolsa. Depende de diversos factores como los son ganancias acumuladas, situación patrimonial, financiera y proyecciones de la situación futura.

- Valor patrimonial: es un valor contable, que muestra cuanto patrimonio representa una acción, medido en pesos. Se determina dividiendo el patrimonio neto entre las acciones emitidas.

- Valor sobre y bajo la par: se entiende por valor a la par, a aquel valor de cotización que coincide con el nominal.

Se emiten acciones bajo la par cuando el valor de cotización es inferior al nominal. En nuestro país la ley 16.060 Sociedades Comerciales establece nulas este tipo de emisión.

Son acciones sobre la par, cuando se recibe por la emisión de acciones un importe superior al nominal escrito en la acción. Se le suele llamar también emisión con prima.

- **Obligaciones negociables**

Son una forma de financiamiento de las empresas, en la cual se emiten títulos representativos de deuda mediante los cuales quien suscribe, se obliga a restituir a los prestamistas el importe de la obligación más los intereses que se pacten en la misma.

Tienen la particularidad de ser un negocio de préstamo colectivo, cada título es representativo de una fracción del préstamo colectivo acordado.

Se pueden diferenciar distintos tipos de acciones:

- Simples: son aquellas que establecen para el tenedor un derecho de cobro de capital más intereses en los plazos establecidos.
- Convertibles: dan al tenedor además del derecho de cobro, la posibilidad de cancelar por anticipado la relación de crédito mediante la compra de acciones de la emisora al precio que se haya pactado en la suscripción de la obligación negociable. Mediante estos títulos el inversor podrá cambiar su posición de acreedor a accionista de la emisora. Dada la posibilidad de convertirse en accionista que este tipo de obligación otorga, obligatoriamente deberán ser emitidas por sociedades por acciones.
- Con garantía común: los tenedores ven garantizada su inversión únicamente con el patrimonio del emisor. No cuenta con privilegios para el cobro.
- Con garantía especial: ciertos bienes del emisor garantizan el cobro de los inversores, por ejemplo inmuebles.
- Con garantía flotante: en este caso la garantía son todos los derechos, bienes muebles o inmuebles, presentes y futuros o una parte de ellos, de la entidad emisora.
- Otras garantías: es un concepto residual y abarca prendas con registro, comunes, cesiones fiduciarias de créditos, avales o fianzas personales.

- **Préstamos de bancos comerciales.**

Es toda operación en la que un banco realiza un contrato con su cliente, mediante el cual hace entrega de una suma de dinero que se estipula en el acuerdo, obteniendo el derecho a recibir la suma prestada más los intereses pactados en el contrato una vez vencido el plazo.

Es un contrato oneroso dado que ambas partes se ven beneficiadas, el banco recibe un interés por prestar el dinero, mientras que la contraparte obtiene el financiamiento necesario.

Estos préstamos pueden diferenciarse por los plazos estipulados, garantías establecidas, o tasas de interés pactadas, así también como el tipo de crédito.

Gran parte de los préstamos funciona como crédito no garantizado, respondiendo los clientes con su patrimonio pero sin ninguna garantía en especial. Asimismo pueden también realizarse estos préstamos a través de líneas de créditos, mediante las cuales los bancos otorgan a sus clientes un límite de crédito, que en la medida de sus necesidades irá utilizando mientras no supere el límite autorizado, las líneas de crédito se revisan cada año y pueden cancelarse si no se cumplen las condiciones pactadas. El cliente debe mantener un saldo de compensación en el banco.

Los bancos pueden utilizar una forma de funcionamiento similar a la línea de crédito, el acuerdo de crédito rotatorio, este sistema funciona como una línea de crédito pero por un plazo más extenso que la línea de crédito. El usuario utiliza la

línea que le habilita el banco hasta el monto estipulado, el cliente debe ir cancelando los importes que utiliza y así puede seguir utilizando el crédito rotatorio.

- **Derivados**

La NIC 39 numeral 9 los define como:

...un instrumento financiero:

(a) cuyo valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés, de un precio de acciones, de un precio de materias primas cotizadas, de una tasa de cambio de monedas, de un índice o de un indicador de precios, de una calificación o de un índice crediticio o de una variable similar a las anteriores (a menudo denominada "subyacente");

(b) que requiere una inversión inicial neta muy pequeña o nula, respecto a otro tipo de contratos que tienen una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado; y

(c) que se liquidará en una fecha futura.

Entonces un instrumento derivado es un contrato que “*deriva el precio futuro para tal activo sobre la base de su precio actual (el precio al contado) y las tasas de interés (el valor del dinero en el tiempo)*” (Gray y Place, 2003, p.2).

Los instrumentos derivados pueden negociarse en mercados organizados o no organizados, también llamados Over the Counter o “sobre el mostrador”

Estos mercados se diferencian ya que los mercados organizados se encuentran estandarizados, mientras que los no organizados no.

Los instrumentos derivados pueden tener dos usos, como cobertura o medio de especulación.

Instrumentos derivados como cobertura

La NIC 39 expresa:

Un instrumento de cobertura, a efectos contables es un derivado o bien (en limitadas ocasiones) otro activo financiero o pasivo financiero, que ha sido señalado con este propósito, y del que se espera que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo generados compensen los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo, respectivamente, que procedan de la rúbrica que se considera cubierta por el mismo (en los párrafos 122 a 126 se profundiza sobre la definición de instrumento de cobertura). Según lo establecido en esta Norma, puede diseñarse un activo financiero o un pasivo financiero, que no sean derivados, como instrumentos de cobertura para efectos contables, sólo si se trata de cubrir el riesgo de diferencias de cambio en moneda extranjera.

Los instrumentos de cobertura son utilizados por los miembros de los mercados como forma de dar certeza a las variables operantes, asegurando un precio fijo al que comprar o vender, una tasa fija de interés, o una cotización fija para la compra de divisas, eliminando de esta forma el riesgo que conllevan estas variables.

Instrumentos derivados como forma de especulación

Quienes utilizan los instrumentos derivados como forma de especulación buscan obtener ganancias provenientes de la oscilación de sus precios, sin adquirir el activo subyacente. Por oposición a los cobertores, éstos agentes buscan el riesgo como forma de obtener ganancias.

Tipos de derivados

Existen varios instrumentos derivados, entre ellos.

- Forwards
- Futuros
- Swaps
- Opciones

1. Forwards

Pascale, 2009, pág. 417:

Como todo contrato, un forward establece derechos y obligaciones a las partes contratantes. La parte compradora tiene el derecho de recibir cierto activo en un cierto momento futuro, en tanto la parte vendedora tiene el derecho de recibir el precio acordado en dicho momento futuro.

Pablo Fernández (1996):

“Es un acuerdo entre un comprador y un vendedor para realizar un contrato de compraventa en el futuro a un precio fijado hoy”

Entonces, es un contrato donde el comprador se obliga a pagar un precio estipulado en el contrato por determinada cantidad de un activo en una fecha prefijada, y el vendedor se obliga a otorgar ese activo si el comprador paga la suma acordada.

Se suele llamar a la posición del vendedor “short position”, mientras que a la posición del comprador “Long position”.

Este tipo de contrato no se comercializan en ningún mercado, sino que en cada caso son las partes intervinientes quienes establecen las condiciones, realizando un contrato a medida de sus necesidades.

Dadas las características de estos contratos tienen la particularidad de ser de difícil liquidación anticipada y de exponer a las partes al riesgo de incumplimiento a la fecha de liquidación del contrato. Es por esta razón que usualmente son utilizados por empresas y entidades financieras de reconocido prestigio.

Distintos forwards:

-De divisas: el objeto del contrato es la compraventa de divisa, se suelen utilizar cuando se espera una variación significativa en los tipos de cambio de la divisa respecto a otras,

-De tasa de interés: las partes convienen una tasa de interés para una operación futura, son utilizados como coberturas cuando las tasas de interés fluctúan inestablemente, o como instrumentos especulativos cuando se espera una favorable variación.

-De materias primas: también conocidos como de commodities (como lo son el maíz, soja, trigo, oro, petróleo, entre otros) fijan el precio de un determinado bien

2. Futuros

Los contratos futuros surgen de forma de disminuir el riesgo presentado en los forwards, se definen de igual manera, solamente diferenciándose en la estandarización de los contratos y por el hecho de que estos son transados en Bolsas de Valores o instituciones organizadas. Hay para este tipo de contratos un mercado establecido, donde se regulan las condiciones que deben cumplir las partes, siendo, tanto como para el comprador como para el vendedor, la bolsa o institución la contraparte.

El comprador y el vendedor deben realizar un depósito en garantía, al que se le suele denominar “margen inicial”. A su vez la bolsa o institución interviniente sigue diariamente la evolución de los precios de mercado y a través de un sistema de compensación debita o acredita, según corresponda, las cuentas de las partes.

En caso de que el margen inicial de cualquiera de las partes se vea disminuido por pérdidas que lo reduzcan por debajo del “margen de mantenimiento” (importe mínimo que puede tener el depósito en garantía), el inversor debe restituir el saldo hasta llegar al margen inicial, en caso de incumplimiento se “cierra la posición”, es decir, se realiza la operación inversa a la inicial.

En los contratos futuros es poco usual que se dé la transferencia física del activo subyacente, sino que llegado el momento se cierra la posición y se liquida por la diferencia.

3. Opciones

Jorge Maninni Chung, *Tratamiento tributario de las principales innovaciones financieras*, pág. 21.

Un Contrato de Opción Financiera es un Contrato Financiero Derivado estandarizado, de negociación bursátil, que permite a su comprador ejercer el derecho a exigir un diferencial de acuerdo a una regla de cálculo, si es que le es conveniente; y que sujeta a su vendedor a la voluntad de su comprador, pagándose por tal derecho una “prima”.

El diferencial mencionado, es la variación del precio del objeto subyacente entre la fecha de acordado el contrato y el momento de su ejecución.

Al igual que los contratos futuros, al ser estandarizado, la contraparte de toda opción será la bolsa o institución que la regule.

En este tipo de contratos, el único obligado es el vendedor de la opción, dado que está sujeto a la potestad del comprador de ejercer su derecho, es por ello que es el vendedor quien deberá realizar el depósito en garantía.

Las opciones se pueden clasificar según:

- El momento en el que pueden ejecutarse
 - Americana: en cualquier momento hasta la fecha pactada (inclusive).
 - Europea : únicamente en la fecha estipulada.
- Por el tipo de opción
 - Opciones Call: en este caso el tenedor tiene la opción de comprar el activo subyacente objeto del contrato.
 - Opciones Put: el titular tiene el derecho de vender dicho activo.

Por la comparación entre el precio de ejercicio y el precio de mercado

- In the Money: son denominadas cuando el precio de ejecución del activo es más beneficioso que el precio de mercado. Es decir aquella por la cual el tenedor, al ejecutarla, obtendrá una ganancia.
- Out the Money: es el caso inverso al anterior. En este caso conviene no ejercer la opción, esperar que expire y realizar la compra o venta directamente en el mercado.
- At the Money: en este caso el precio de ejercicio y el de mercado coinciden, para el tenedor es indiferente ejercer o no la opción, y el resultado será una pérdida equivalente a la prima pagada.

4. Swaps

Jorge Maninni Chung, Tratamiento tributario de las principales innovaciones financieras, pág. 21)

El swap o contrato de permuta financiera es un contrato mediante el cual dos entidades (llamadas contrapartes), a través de un intermediario (generalmente un acuerdo para intercambiar flujos financieros periódicamente, durante un lapso preestablecido y de acuerdo a una regla de cálculo previamente definida por el intermediario. Por ello, la base de cálculo para el referido intercambio de flujos es una cifra igual o equivalente para ambas partes, llamada “nociional”; la cual, adicionalmente, debe coincidir respecto al tiempo.”

Los swaps son “contratos a medida”, es decir, no hay un mercado organizado, sino que son negociados en el mercado “over the counter”.

Se pueden clasificar en:

- Swaps de tasa de interés: En Inglés se denominan “Interest Rate Swaps”, consistiendo en que una de las partes se compromete a pagar una tasa de interés fija, ya plasmada en el contrato, mientras que la otra, se obliga a pagar una tasa de interés variable. En este tipo de contrato solo se pagan intereses, no hay intercambio de principales.

- Swaps de divisas: En inglés se denominan “Currency Swaps”. El objeto principal de este contrato es la divisa, al igual que en los contratos anteriores intervienen dos partes, que intercambiaran fondos y pagarán intereses. Al inicio del

contrato las partes intercambiarán el principal del contrato, y en las fechas pautadas se pagan los intereses correspondientes, y luego, al vencimiento del contrato se devuelven los principales.

Una característica de estos swaps es que los principales serán en distintas monedas, así como el pago de los intereses y la posterior devolución del principal.

Cada una de las partes pagara intereses sobre la moneda recibida, pudiendo el pago ser realizado a tasa fija o variable, dando lugar a tres escenarios posibles.

- Swaps de materias primas (commodities swaps): similar a los contratos de futuros, los commodities swaps buscan dar a los contratantes un precio seguro a su producción en una fecha futura.

Los flujos de efectivo se calcularan teniendo en cuenta el valor de un commodity, el que nunca es intercambiado. Ambas partes acuerdan pagar un importe por el commodity, en determinada fecha futura, una de las partes acuerda un precio fijo, mientras que la otra pagará el precio de mercado, entonces al llegar a la fecha estipulada, quien deba pagar el precio mayor, pagara a la contraparte la diferencia de precios por la cantidad pactada.

- Swaps de índices: al igual que los swaps de materias primas y los swaps de tasa de interés, en este tipo de swap no se intercambiaran los principales de los contratos.

La base del cálculo de los resultados es un portafolio de acciones, y la forma de operar de las partes, similar a las anteriores será, una pagara un rendimiento fijo

sobre el portafolio de acciones, mientras que la otra pagara el rendimiento de mercado. Al liquidar el contrato deberá pagar aquella cual haya escogido la tasa que sea superior.

2. NORMATIVA ACTUAL DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

2.1. EVOLUCION HISTORICA

A lo largo de los años los organismos emisores de normas contables han tratado de dar un criterio único para la contabilización de los instrumentos financieros.

El primer proyecto que hizo referencia al tema, fue el SFAS n° 52 (Statement of Financial Accounting Standars) emitido por el FASB (Financial Accounting Standars Board) en 1981, que trata la contabilización de los contratos forward, futuros y swaps de divisas. Luego, volvió a tratarse el tema de los futuros en el SFAS n°80,

Estas normas presentaron contradicciones entre ellas. Esto, sumado a la falta de regulación de otros instrumentos financieros, hizo necesaria la creación de una nueva norma que regule el tema.

Por su parte, en 1991, el IASC (International Accounting Standard Committe) emite su primer borrador sobre instrumentos financieros, el “exposure Draft 40” donde se definen los instrumentos financieros y se dan criterios para su contabilización.

A partir de este, se recibieron propuestas y se emitió un nuevo borrador, el “Exposure Draft 48”.

Se recibieron diversas críticas por lo que el IASC dividió el Proyecto en fases.

De la primera fase surgió la NIC 32 (1995), aún hoy vigente, que regula la presentación e información a revelar sobre los instrumentos financieros.

La segunda fase, concluye con la aprobación de la NIC39 (1999) donde se regula el reconocimiento, la medición, y registro de este tipo de instrumentos.

Por su parte el FASB emitió los pronunciamientos números 105, 107, 119,133.

2.2. NIC 32: INSTRUMENTOS FINANCIEROS, PRESENTACION E INFORMACION A REVELAR.

2.2.1. Presentación

La norma establece que al momento del reconocimiento inicial de un instrumento financiero, el emisor, lo clasificará en su totalidad o en sus partes integrantes como pasivo o como elemento de patrimonio, siempre teniendo en cuenta la “esencia económica” del instrumento a reconocer.

Recordando la definición que la propia NIC 32 establece de pasivo financiero:

Un pasivo financiero es un compromiso que supone una obligación contractual:

(a) de entregar dinero u otro activo financiero a otra empresa; o

(b) de intercambiar instrumentos financieros con otra empresa, bajo

condiciones que son potencialmente desfavorables.

Una empresa puede tener una obligación contractual que puede liquidar bien por medio de pago con activos financieros, o mediante la entrega de sus propias acciones. En tal caso, si el número de acciones propias exigidas para liquidar la obligación se modifica con los cambios en el valor razonable de las mismas, de manera que el valor razonable total de las acciones entregadas sea igual al importe de la obligación contractual a satisfacer, el tenedor de la obligación no está expuesto al riesgo de pérdidas o ganancias por fluctuaciones en el valor de las acciones. Tal obligación debe ser contabilizada como si fuera un pasivo financiero por parte de la empresa deudora.

Entonces se deberá reconocer un pasivo financiero cuando:

- exista una obligación contractual de entregar un instrumento financiero;
- en condiciones potencialmente desfavorables para el emisor.
- independiente de la forma en la que se estipule la cancelación de la obligación.

La clasificación como instrumento financiero de capital se realiza entonces en forma residual, un instrumento financiero que no es un activo o pasivo, será capital.

Como lo dice la propia NIC, deberá tenerse especial atención a la realidad económica de la operación por encima de su forma legal, entonces, tenemos como ejemplo:

La emisión de acciones preferidas, en las cuales el emisor se obligue al pago periódico de un rendimiento independiente del resultado económico del período, deberán ser consideradas un pasivo financiero.

No obstante, según su forma legal es una participación patrimonial.

Ahora bien, existen diversos instrumentos financieros que tienen tanto un componente pasivo como patrimonial.

Ejemplo de este tipo de instrumento mixto son las obligaciones convertibles en acciones, dado que, como ya explicamos, el emisor se obliga tanto al pago de un rendimiento como a la entrega de acciones en el caso de que sea la voluntad del tenedor de la obligación.

Para clasificarlos, la NIC establece que debe descomponerse la porción que representa un pasivo de la que es capital. Esta separación se hará en el reconocimiento inicial, y no se modificara por cambios en las variables que modifiquen la probabilidad de ejecución de la opción, como ser la tasa de interés del mercado o el precio de las acciones. Para la cuantificación se procederá, según establece el párrafo 28 a aplicar cualquiera de estos métodos:

(a) asignar al componente cuya medición sea menos fácil (que será a menudo el instrumento de capital), el importe residual después de deducir del conjunto del instrumento el valor, determinado independientemente, del componente que es más fácilmente medible; y

(b) medir por separado los componentes de pasivo y de patrimonio neto y, en la medida necesaria, ajustar tales importes prorrateando la diferencia de manera que la suma de ambos iguale el valor del instrumento considerado en su conjunto.”

Ejemplo de este tipo de instrumento mixto son las obligaciones convertibles en acciones, dado que, como ya explicamos, el emisor se obliga tanto al pago de un rendimiento como a la entrega de acciones en el caso de que sea la voluntad del tenedor de la obligación.

Para el caso concreto de las obligaciones convertibles en acciones, se podrá proceder, tomando instrumentos similares pero que no posean la opción de convertibilidad en acciones, y para hallar el importe en libros se descontaran los flujos de fondos futuros a la tasa de interés del mercado, de esta forma obtendremos el valor actual del componente pasivo de la obligación, el valor del componente patrimonial, será entonces la diferencia entre el valor total del instrumento y el importe del componente pasivo, calculado del modo descrito.

Por el segundo de los métodos el emisor del instrumento convertible, podrá determinar directamente su importe en libros al momento del reconocimiento inicial. Esto se puede lograr por ejemplo por referencia al valor razonable de un instrumento de similares condiciones o usando un “modelo de valoración de opciones”

Intereses, dividendos, pérdidas y ganancias

El párrafo 30 de la NIC 32 explica:

Los intereses, dividendos, pérdidas y ganancias relativos a un instrumento clasificado como pasivo financiero, o a cada una de sus partes integrantes, deben ser calificados en el estado de resultados como gastos o ingresos. Las distribuciones hechas a los tenedores de un instrumento financiero clasificado como de capital deben ser adeudadas, por parte del emisor, directamente contra el patrimonio neto.

Entonces, podemos resumirlo de la siguiente manera:

Clasificación	Exposición de variaciones en el valor
Pasivo Financiero	Estado de Resultados
Instrumento de capital	Patrimonio Neto

Ilustración 1: Exposición de resultados según la clasificación del Pasivo Financiero.

Compensación de instrumentos financieros

Siguiendo con el párrafo 33 de la NIC 32, tenemos que:

Un activo financiero y un pasivo financiero deben ser objeto de compensación, de manera que se presente en el balance el importe neto, siempre que la empresa: (a) tenga el derecho, exigible legalmente, de compensar los importes reconocidos en los citados instrumentos; y

(b) tenga la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y, de forma simultánea, proceder al pago del pasivo.

Entonces, se debe hacer una presentación cuando y solo cuando se posee, tanto el derecho legal, como la voluntad de utilizar los instrumentos como si fueran uno solo. De cualquier otro modo deberán ser presentados por separado.

Si dos instrumentos financieros, un activo y un pasivo, se liquidan en forma simultánea los flujos de fondos provenientes de esa operación, serán coincidentes al flujo que se obtendría de la liquidación de un instrumento por el neto.

En el párrafo 40, la norma establece que no se podrá proceder a compensar instrumentos financieros

Cuando:

(a) se utilizan varios instrumentos financieros diferentes para emular las características de un único instrumento financiero (por ejemplo en el caso de los "instrumentos sintéticos");

(b) los activos y los pasivos financieros surgen a partir de instrumentos financieros que tienen, en su origen, el mismo tipo de exposición al riesgo, pero implican contrapartes que son diferentes (por ejemplo, activos y pasivos dentro de una misma cartera de contratos financieros a plazo u otros instrumentos derivados);

(c) los activos, financieros o no, se pignoran como garantías de pasivos financieros que son obligaciones sin recurso;

(d) los activos financieros han sido depositados por un deudor con la intención de liberarse de una obligación, pero que no han sido aceptados por el acreedor como forma de pago de la misma (por ejemplo un acuerdo para constituir un fondo de amortización de un préstamo); o

(e) deudas incurridas como resultado de sucesos que han dado lugar a pérdidas, cuyos importes se espera recuperar de un tercero, como consecuencia de una reclamación hecha en virtud de una póliza de seguro.”

2.2.2 Información a revelar

Dentro de este ítem, es importante que la empresa explicita los saldos de los instrumentos que maneja así como las operaciones de cobertura, los fines para los cuales son poseídos estos instrumentos, y la política de gestión de riesgos asociado. De esta forma se da al lector de los estados contables información suficiente y clara de la situación de la empresa en cuanto al manejo de sus instrumentos financieros.

Información a revelar referente a Naturaleza y alcance de los instrumentos financieros que una empresa posee:

Plazos	De cobro o pago del principal Fecha de vencimiento ,caducidad o ejecución Opcion de cancelacion anticipada
Condiciones	Precio o banda de precios para cancelacion anticipada. Opciones adquiridas para conversion o canje, por otros instrumentos financieros o no. Importe y plazos relativos a cobros y pagos futuros Reembolsos de préstamos o cuotas constantes. Exigencia de constitución de un fondo para reducir o amortizar obligaciones. Exigencia de constitución de un fondo para reducir o amortizar obligaciones. La tasa establecida, o importe correspondiente a intereses, así como los plazos Plazos de pagos de dividendos o cualquier otro rendimiento periódico. Garantías recibidas u otorgadas, en el caso de ser instrumentos financieros. Divisas en las que se deberán realizar pagos o cobros, en caso de no ser moneda nacional. Otras condiciones, que de cumplirse, lleve a modificaciones de las condiciones pactadas inicialmente

Ilustración 2.Instrumentos Financieros: Información a revelar sobre naturaleza y alcance.

Información a revelar respecto a las políticas utilizadas:

<p>Reconocimiento y cese de reconocimiento</p>	<p>Se revelaran los criterios utilizados conforme a la NIC 32 y 39.</p>
<p>Base de medición aplicada tanto a reconocimiento inicial como posterior</p>	<p><u>Contabilizados a costo histórico</u> Costos de adquisición o emisión Primas y descuentos en activos y pasivos financieros monetarios Cambios en los importes estimados de los flujos de efectivo asociados con un instrumento financiero de carácter monetario Cambios en las circunstancias, que pueden dar lugar a incertidumbre significativa respecto al cobro a tiempo de todos los importes exigibles contractualmente en un activo financiero monetario Reducciones en el valor razonable de los activos por debajo de su importe en libros. Pasivos financieros objeto de reestructuración.</p> <p><u>Contabilizados a valor razonable</u> La metodología utilizada para el cálculo del importe en libros de los activos y pasivos financieros Así como las hipótesis utilizadas.</p>
<p>Base de reconocimiento y medición de ingresos y gastos</p>	<p>Políticas sobre pérdidas y ganancias realizadas o no. Gastos, intereses y otros ingresos asociados con los activos y pasivos financieros. Gastos e ingresos producto de instrumentos para cobertura. Para resultados que se presenten neteados, de revelara las razones para ello.</p>

Ilustración 3. Instrumentos financieros: Información a revelar sobre políticas utilizadas.

Se debe revelar asimismo, información acerca del grado de exposición al riesgo que la empresa sufre como consecuencia de la tenencia de activos y pasivos financieros:

Riesgo de tasa de interés	Fecha de revisión de las tasas de interés Fecha de vencimiento del instrumento Tasas efectivas de interés
Riesgo de crédito	Los importes que mejor representan su máximo nivel de exposición a la fecha de balance, independientemente de cualquier garantía que se posea. Concentraciones significativas de riesgo de crédito

Ilustración 4: Instrumentos Financieros: Información a revelar sobre exposición al riesgo.

Información a revelar acerca del Valor razonable:

La empresa debe revelar el valor razonable correspondiente a cada clase de activos financieros y de pasivos financieros, estén o no reconocidos en el balance. Cuando no fuera posible hacerlo, debido a restricciones de tiempo o al costo de calcular el valor razonable de los activos y los pasivos financieros con suficiente fiabilidad, este hecho debe ser también revelado, junto con información referente a las principales características de los instrumentos financieros subyacentes que influyan en este valor razonable.”(NIC 32 Párrafo 77)

Entonces, independientemente de que la empresa contabilice o no los instrumentos financieros que posee, y sea cual fuere el valor al que se contabilizaron, de ser

este el caso, el valor razonable deberá ser expuesto, excepto que no fuera posible hallar dicho valor, en tal caso esta situación deberá ser igualmente expuesta.

Cuando una empresa contabilice uno o más activos financieros por un importe superior al de su valor razonable, debe revelar en sus estados financieros:

(a) el importe en libros y el valor razonable de tales activos financieros, ya sea individualmente considerados o agrupados en las clases apropiadas; y

(b) las razones para no reducir el importe en libros, incluyendo la naturaleza de la evidencia en que se basa la suposición de la gerencia sobre la recuperabilidad de los valores que constan en las cuentas. (NIC 32 Párrafo 88).

2.3. NIC 39: INSTRUMENTOS FINANCIEROS, RECONOCIMIENTO Y MEDICION

2.3.1 Definiciones

Método de interés efectivo: es un método para calcular la imputación de intereses utilizando la tasa de interés efectiva del activo, o pasivo financiero.

Tasa de interés efectiva: es la tasa de descuento que iguala exactamente la corriente esperada de pagos futuros hasta el vencimiento, o bien hasta la fecha en que se realice la próxima revisión de intereses según los precios de mercado, con el valor neto contable del activo o pasivo financieros. Este cálculo debe incluir todas las comisiones, primas o descuentos a pagar o recibir por las partes que han efectuado el contrato. La tasa de interés efectiva es denominada en ocasiones tipo de rendimiento hasta el vencimiento o hasta la próxima fecha de revisión de intereses según los precios del mercado, y también es equivalente a la tasa interna de rendimiento del activo o pasivo financiero en el período considerado.

Costos de transacción: son los costos incrementales atribuibles directamente a la adquisición o desapropiación de los activos o los pasivos financieros.

Compromiso firme: es un acuerdo obligatorio para intercambiar una determinada cantidad de activos a un precio determinado, en una fecha o fechas futuras especificadas.

Dar de baja un instrumento financiero: es eliminar o dejar de reconocer contablemente un activo o un pasivo financieros, o una parte de los mismos, en el balance de la empresa.

Operación de cobertura: es contablemente, señalar uno o más instrumentos, de forma que los cambios en su valor razonable compensen, total o parcialmente, los cambios del valor razonable o de los flujos de efectivo procedentes de la partida o instrumento objeto de cobertura.

Partida cubierta (o un instrumento cubierto) es un activo, un pasivo, un compromiso en firme o una transacción futura prevista que (a) exponen a la empresa a un riesgo de cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo caja futuros y que (b) para los propósitos de cobertura contable, ha sido señalado explícitamente como objeto de cobertura.

Un instrumento de cobertura, a efectos contables es un derivado o bien (en limitadas ocasiones) otro activo financiero o pasivo financiero, que ha sido señalado con este propósito, y del que se espera que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo generados compensen los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo, respectivamente, que procedan de la rúbrica que se considere cubierta por el mismo (en los párrafos 122 a 126 se profundiza sobre la definición de instrumento de cobertura). Según lo establecido en esta Norma, puede diseñarse un activo financiero o un pasivo financiero, que no sean derivados, como instrumentos de cobertura para efectos contables, sólo si se trata de cubrir el riesgo de diferencias de cambio en moneda extranjera.

2.3.2 Medición

La Norma en estudio plantea tres posibles formas de medición, donde dependiendo de la clasificación del instrumento, será la forma de medición que debe adoptar.

A continuación exponemos estas tres formas:

- Costo amortizado:

Es la medida inicial de dicho activo o pasivo menos los reembolsos del principal, más o menos la amortización acumulada—calculada con el método de la tasa de interés efectiva—de cualquier diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento, y menos cualquier disminución por deterioro del valor o incobrabilidad (reconocida directamente o mediante el uso de una cuenta correctora).”

Efectivo Pagado	-	Reembolsos del Principal	+	Amortización Acumulada	-	Deterioro del Valor	=	Costo Amortizado
-----------------	---	--------------------------	---	------------------------	---	---------------------	---	------------------

Ilustración 5. Costo Amortizado: Formula de cálculo.

La NIC en su párrafo 63 establece que en el caso de que exista evidencia objetiva de una pérdida por deterioro en activos financieros que se contabilizan al costo amortizado, la pérdida se medirá como diferencia entre el importe en libros del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados

a la tasa de interés efectiva computada en el reconocimiento inicial del activo. El importe de la pérdida deberá exponerse en el ejercicio.

La entidad valorará el nivel de deterioro de los activos financieros que sean considerados individualmente significativos, de forma individual, y en el caso de que el resultado sea que no hay evidencia de un deterioro del valor, entonces ese activo se valorará conjuntamente con un grupo de activos de similar riesgo crediticio.

En el caso de encontrarse evidencia que si demuestre pérdida en el valor del activo, se reconocerá dicha situación y se finalizará la valuación, sin considerarlo grupalmente.

Todos aquellos activos que por sus importes sean considerados no significativos deberán ser considerados en forma grupal.

La NIC 39 también nos recuerda el tratamiento, fijado por la NIC 36 “*Deterioro del valor de los activos*”, de aumentos en el valor de activos financieros que en ejercicios anteriores hubieran reconocido deterioros en su importe. Establece entonces que deberá contabilizarse una “*reversión*” de la pérdida antes reconocida, equivalente al importe del aumento que en el presente ejercicio se dio. La reversión no podrá dar lugar a que el importe en libros del activo exceda el costo amortizado si no se hubiere contabilizado la pérdida por deterioro en los ejercicios anteriores. El importe de la reversión será reconocida en el resultado del ejercicio en curso.

- Costo:

Es el importe de efectivo o medios líquidos equivalentes al efectivo pagados, o el valor razonable de la contraprestación entregada, para comprar un activo en el momento de su adquisición o construcción o, cuando sea aplicable, el importe atribuido a ese activo cuando sea inicialmente reconocido de acuerdo con los requerimientos específicos de otras NIIF... (NIC16)

Entonces, cuando la norma nos obligue a medir los instrumentos al costo, deberemos medirlos a su costo histórico, aquel importe que se pagó en contrapartida por la adquisición del instrumento.

- Valor Razonable:

Como ya mencionamos la definición de valor razonable es

a cantidad por la que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, en condiciones de independencia mutua.

La Norma plantea que para la determinación del valor razonable la mejor evidencia es el precio cotizante del instrumento financiero en un “*mercado activo*”.

Ahora bien, un instrumento financiero cotizará en un mercado activo cuando los precios de cotización reflejen las transacciones de mercado actuales en condiciones de interdependencia estando disponibles de manera fácil y regularmente a través de:

- Una bolsa
- Intermediarios financieros
- Institución sectorial
- Un servicio de fijación de precios
- Un organismo regulador

Al momento inicial, por lo general, el valor razonable del instrumento es coincidente con el valor de la transacción. Si por algún motivo parte de la contraprestación no es un instrumento financiero, el valor razonable se estimará recurriendo a lo que la NIC denomina “*técnica de valoración*”.

Las técnicas de valoración se estimarán utilizando:

- Operaciones de mercado que se realicen entre partes independientes, interesadas y debidamente informadas;
- Referencias al valor razonable actual que tenga la misma sustancia que el instrumento en análisis;
- El análisis de flujos de efectivos descontados;
- Y los modelos de fijación de precios de opciones.
- De conocerse la utilización de una técnica de valoración para ese instrumento, que ha probado ser fiable en las estimaciones realizadas, entonces la entidad deberá utilizar dicha técnica.

La técnica de valoración deberá respetar los métodos aceptados por los mercados financieros para la fijación de los precios, y no podrá estar viciada de estimaciones de la entidad.

Se deberá chequear periódicamente la técnica de valoración, examinando su validez utilizando precios de operaciones actuales del mercado, de forma de adaptarse a la realidad cambiante.

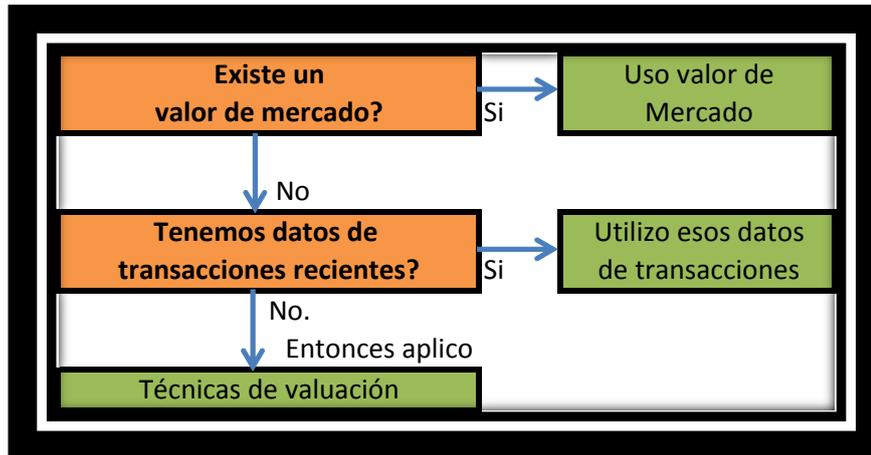


Ilustración 6. Valor razonable: Método a aplicar para el cálculo.

2.3.3 Activos financieros

2.3.3.1 Clasificación

La NIC propone la siguiente clasificación de sus activos financieros:

- Al valor razonable con cambios en resultados
- Mantenedos hasta el vencimiento
- Prestamos y partidas por cobrar emitidos por la propia empresa
- Activos financieros disponibles para la venta

1. Al valor razonable con cambios en resultados

Son activos que cumplen con las siguientes condiciones, o bien se clasifican como instrumentos mantenidos para negociar, o bien desde su reconocimiento inicial han sido designados por el tenedor como para contabilizarlos al valor razonable con cambios en resultados.

Son activos mantenidos para negociar, aquellos que:

- han sido adquiridos con el propósito de venderlos en el corto plazo, obteniendo así rendimientos provenientes de las variaciones en los precios;
- a su vez serán también clasificados como negociables aquellos que, con independencia del motivo por el cual fueron adquiridos, conforman una cartera de instrumentos de la cual se tiene evidencia de un comportamiento del cual surgen ganancias en el corto plazo.
- los instrumentos derivados de activos financieros, salvo que sean contratos de garantía o que se disponga su función como medio de cobertura, y esa sea la realidad efectiva del instrumento.

Para la designación inicial como instrumentos financieros a contabilizarse al valor razonable con cambios en resultados, deberá tomar en cuenta lo dispuesto por el párrafo 11 A de esta misma NIC, que establece las consideraciones a tener sobre los derivados implícitos.

Independientemente de lo establecido por el párrafo 11 A, también podrá clasificarse inicialmente como al valor razonable con variación a resultados, cuando al clasificarlos se obtenga información de mayor relevancia, procedente de que:

- con dicha clasificación se logre eliminar o reducir considerablemente algunas incoherencias tanto en la medición como en el reconocimiento, que de utilizar otros criterios surgirían.
- el conjunto de instrumentos financieros se gestione y evalúe según el criterio del valor razonable, acorde a una estrategia de inversión y gestión del riesgo que se encuentre debidamente documentada, y facilite la obtención de información acerca de ese conjunto de instrumentos.

2. Préstamos y partidas por cobrar originados por la propia empresa

Son activos financieros originados por suministrar activos, bienes o servicios, directamente al deudor que no cumplan con las características de activos financieros negociables. Deberá este tipo de activo financiero ser tratado en forma separada de las inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

De la NIC se desprende que para clasificar un activo en esta categoría es esencial que la empresa prestamista deba desembolsar los fondos al originarse el activo, sin ser estrictamente necesaria su participación en la negociación del contrato.

Un ejemplo de este tipo de activo sería un depósito a plazo de un banco, en el Banco Central, con independencia de si el depósito es negociable o no, siempre que de ser negociable no se tenga tal voluntad.

La Norma nos da un ejemplo también, de activos que según su forma entrarían en esta clasificación pero no según su sustancia. Es el caso de:

la adquisición de una participación en un conjunto de préstamos o partidas por cobrar, por ejemplo en el caso de una titulización, será calificada como una compra, y no como un préstamo originado por la empresa, puesto que ésta no ha suministrado dinero, bienes o servicios directamente a los deudores subyacentes en el instrumento, ni ha adquirido su inversión a través de una participación junto con otro prestamista, en la fecha en que se originaron los préstamos o créditos comerciales que componen el conjunto.

3. Inversiones financieras a ser mantenidas hasta el vencimiento

Son activos financiero no derivados, cuyos cobros son de cuantía fija o determinable, y tienen vencimiento fijo, que la empresa tiene la intención efectiva y la capacidad de conservar hasta el vencimiento.

Entonces, estos activos financieros tienen como particularidad que se pretende mantenerlos hasta la fecha pactada, siempre y cuando se tenga la capacidad de hacerlo, tanto en la fecha de adquisición, así como en cada cierre de balance.

Podemos decir, que es una clasificación residual ya que estará integrada por aquellos activos financieros que no fueron designados en el reconocimiento inicial como a valor razonable con cambios en resultados, aquellos que la entidad no ha designado como disponibles para la venta ni cumplen con la definición de préstamos y partidas por cobrar.

En esta definición se nombran conceptos como, “vencimiento fijo”, “cobros de cuantía fija o determinable”, “intención de conservar hasta el vencimiento”, “posibilidad de conservar hasta el vencimiento”, que a continuación explicaremos.

- Vencimiento fijo: es una fecha futura cierta, en la cual los activos se tornan ejecutables. Los principales instrumentos financieros con vencimiento fijo son los instrumentos de deuda, salvo casos excepcionales como los bonos perpetuos, ya que no poseen una fecha determinada para el pago del principal.

Son por ejemplo también activos con vencimiento fijo, las acciones preferentes (porque deben ser cobradas en una fecha fija) y que son, como ya vimos, sustancialmente instrumentos de deuda. Diferente es el caso de las acciones ordinarias, ya que no es seguro el momento en que se obtendrán los pagos de dividendos, ni su cuantía.

- Cobros de cuantía fija o determinable: hace referencia al conocimiento por parte de los contratantes, de la cuantía fija que pagará o bien la forma de cálculo de los rendimientos si no fueran de cuantía fija. Es ejemplo de esta situación un bono a tasa fija, en el cual se pagaran los rendimientos, aplicando una tasa conocida sobre el importe nominal del bono.

Son también ejemplos de cobros de cuantía determinable, los bonos que pagan rendimientos a tasa variable, en la medida en que el pago del principal es fijo y el interés está medido en relación a una tasa del mercado, por ejemplo un bono cuyo interés se calcule en relación a la tasa LIBOR.

Existen instrumentos en los cual los pagos varían de forma no determinable en el momento en que se compra, es el caso de las “opciones sobre acciones”, ya que los pagos serán dividendos, y por ende no necesariamente respeten un patrón de cálculo, quedando por fuera de esta clasificación.

- Intención de mantener hasta el vencimiento: es condición necesaria para la clasificación como “para mantener hasta el vencimiento”, entre las demás condiciones explicadas, que el tenedor de un instrumento financiero tenga la voluntad de no deshacerse del mismo hasta la fecha pactada inicialmente.

La NIC 39 en su párrafo 79 nos da 3 condiciones que nos marcan que el tenedor no tiene intención de mantener el activo financiero hasta el vencimiento:

- Si no se tiene un período fijado por el cual se mantendrá el activo.
- Si la empresa está dispuesta a vender el instrumento por fluctuaciones en las variables que influyen en el mismo, o bien en cambios en la realidad económico financiera de la empresa (*“necesidades de liquidez, cambios en la disponibilidad o rendimiento de inversiones alternativas, cambios en las fuentes de financiación o en los plazos, o bien variaciones en los riesgos de cambio en moneda extranjera”*)
- Si el emisor tiene la opción de recuperar el activo a un monto favorable, el cual es, significativamente inferior al costo amortizado y por ello es esperable que el derecho sea ejercido.

La elección de esta clasificación se tomara sin consideración de “*sucesos de desastre*”, por su baja probabilidad de ocurrencia.

- Capacidad de mantener hasta el vencimiento: de nada sirve la intención de mantener el activo financiero hasta el vencimiento si el tenedor no posee la capacidad de ejercer dicha intención, es por ello que la NIC en su párrafo 87, nos establece presunciones de imposibilidad de cumplimiento de la intención.

Por un lado se deberá disponer de los recursos financieros suficientes para financiar la inversión hasta el vencimiento, a la vez que debe de estar libre de cualquier condición, legal o no, que influya sobre la intención que la empresa tenga acerca de mantener el activo hasta el vencimiento.

Contaminación de un portfolio de inversión calificado para mantener hasta el vencimiento

Además de las consideraciones precedentemente expuestas, se requiere para la correcta clasificación de un portafolio de activos financieros como mantenidos hasta su vencimiento, que la empresa no haya vendido, transferido, ni ejercido una opción de venta, más que por un importe despreciable de ese portafolio antes del vencimiento, en el ejercicio contable presente o los dos anteriores.

Por transferencia debe entenderse la reclasificación de un activo perteneciente a un portafolio clasificado inicialmente como mantenido hasta el vencimiento, en cualquiera de las otras opciones.

Entonces la existencia de una de estas operaciones en las circunstancias mencionadas condicionará la clasificación de la cartera de inversiones, obligando al empresario a reclasificarla.

Por otro lado en la NIC no se define el concepto de insignificante, solo hace mención a que se tendrá en cuenta el importe en libros del activo transado respecto del total de la cartera.

No se procederá a la reclasificación del portafolio de activos financieros por la ocurrencia de las operaciones antes mencionadas, en el caso de que se cumplan cualquiera de estas circunstancias:

(a) ventas o rescates muy próximos al vencimiento de manera que los cambios en las tasas de interés de mercado no hayan tenido un efecto significativo en el valor razonable del activo financiero;

(b) ventas ocurridas después de que la empresa haya recuperado básicamente todo el principal del activo financiero original, a través del plan de pagos programados o por prepagos; o bien

(c) ventas debidas a un suceso aislado que está fuera del control de la empresa, que no es recurrente y que no ha podido ser anticipado, de forma razonable, por la entidad.

Todos los eximentes de la NIC refieren a circunstancias donde no se generan resultados significativamente distintos a los que se hubieran obtenido de esperar el vencimiento del activo; o bien un fenómeno anormal que justifique la acción imprevista.

La norma no es clara al referirse a períodos “muy próximos al vencimiento”, pero se entiende de que es un período menor a tres meses, salvo que la tasa de interés de mercado este en niveles hiper inflacionarios.

Igualmente no se describe con precisión el significado de “sustancialmente todo el principal”, por lo que se entenderá que cuando se haya cobrado más del 90% del principal del activo estaremos en esta condición de excepción.

Cuanto más próximo nos encontremos a la fecha de vencimiento el precio de venta, el valor razonable, el costo amortizado y el valor nominal, tenderán a igualarse.

Por otro lado en el apéndice GA22, la norma agrega nuevas excepciones a la reclasificación obligatoria de los activos financieros mantenidos hasta su vencimiento:

- Deterioro significativo de la calidad crediticia del emisor.

El objetivo es proteger al tenedor de los instrumentos financieros de la posibilidad de no recuperar su inversión fruto de un cambio en la realidad económica del emisor del instrumento.

- Cambios significativos en las leyes impositivas que reduzcan o eliminen la situación de exenciones de las inversiones del portafolio.

En este caso es la modificación de la realidad legal, vinculada con la exoneración impositiva inicial que las inversiones tuvieran, hacen que una operación de venta u otras de las operaciones mencionadas no obliguen al poseedor del portafolio a reclasificar todo el portafolio al cual pertenece el activo que sufre la modificación fiscal. La NIC aclara que las modificaciones fiscales que dan la opción clasificar como “para mantener hasta el vencimiento” son exoneraciones, no así las modificaciones a las tasas de impuestos a la renta de los intereses que dichas inversiones paguen a su tenedor.

- Una combinación de negocios importante o la venta de una parte significativa de la entidad, para las que se requiera la venta o transferencia de inversiones que se habían clasificado como para mantener hasta su vencimiento, con el fin de mantener la posición previa de riesgo de tasa de interés o la política de riesgos de crédito, ya que si bien la combinación de negocios es controlada por la empresa, la modificación que se debe efectuar en las inversiones no ha podido ser prevista ni anticipada.

- Una modificación legal o en el mercado que obligue a la empresa a modificar su nivel de inversión, y que tenga como efectos que la empresa deba deshacerse de algunas de sus inversiones que en principio hayan sido clasificadas para mantener hasta el vencimiento.

- Requerimientos del organismo regulador del sector que obliguen a la empresa a reducir el tamaño de la cartera de inversiones, obligando a la venta de inversiones primeramente clasificadas como para mantener hasta el vencimiento.
- Un incremento significativo de la ponderación de los riesgos atribuidos a las inversiones mantenidas hasta su vencimiento, con el objetivo de regular los recursos propios necesarios en función de los riesgos asumidos.

En síntesis, estas excepciones buscan no obligar a las empresas a tener que reclasificar sus carteras de inversiones por modificaciones por ventas u otras operaciones, que la empresa se vea obligada a realizar por exigencias legales o de otros organismos externos.

4. Activos financieros disponibles para la venta

Esta es una categoría residual, ya que son clasificados como activos financieros disponibles para la venta, aquellos que no se ajustan a las definiciones antes mencionadas.

Como forma de resumen presentamos el siguiente esquema para la clasificación de los activos financieros:

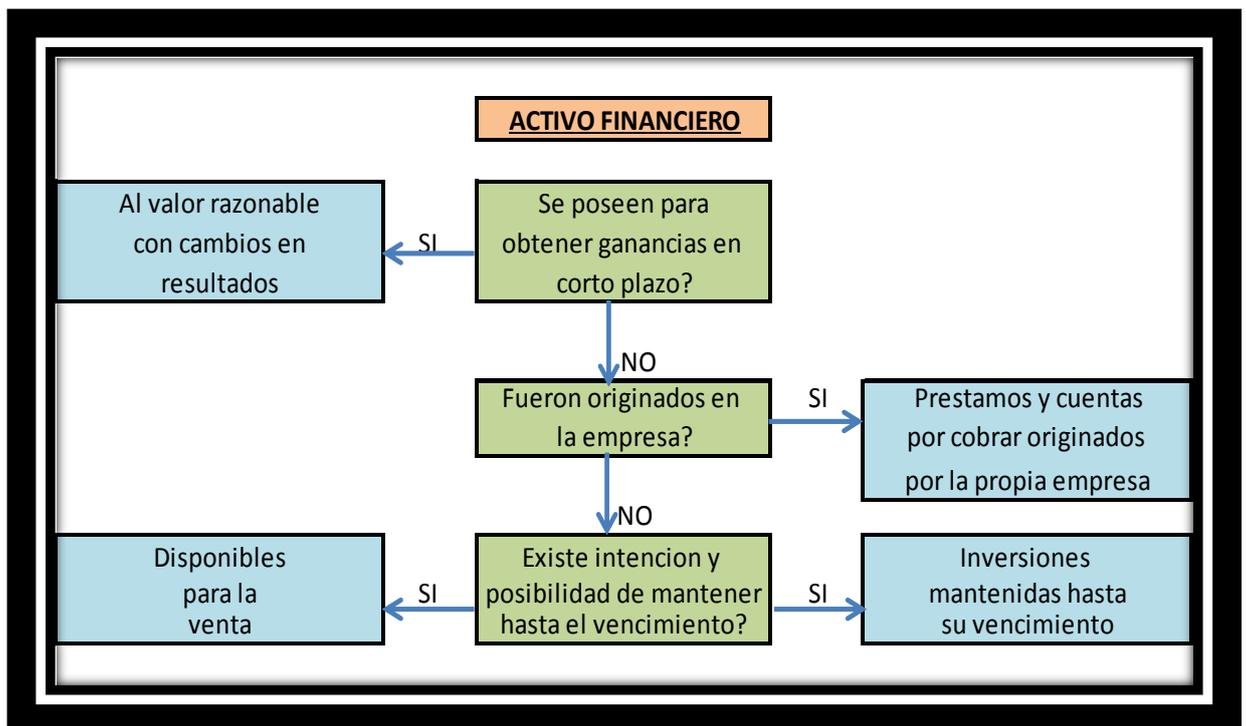


Ilustración 7. Activos financieros: NIC 39 Clasificación

2.3.3.2 Reconocimiento inicial de un activo financiero

Una entidad reconocerá un activo financiero en su balance, cuando y sólo cuando la entidad se convierta en parte obligada, según las cláusulas del contrato del instrumento en cuestión.

Entonces, es requisito fundamental para el reconocimiento de un activo financiero en el balance, que la empresa tenga sus derechos u obligaciones debidamente fundados en una relación contractual.

Veamos algunos ejemplos:

- Las partidas por cobrar se reconocerán cuando la entidad es reconocida en el contrato y por ende tiene el derecho legal de recibir efectivo.
- Los derechos emergentes de un compromiso de compra o venta no se reconocerán hasta que la contraparte haya reconocido su obligación. Entonces por ejemplo, una entidad no reconocerá un derecho en el momento de recibir un pedido de compra, sino que lo hará en el momento se hayan entregados los bienes o prestado los servicios conforme al pedido.
- Las transacciones futuras planeadas no podrán reconocerse como activos, independientemente de la probabilidad de ocurrencia, ya que la entidad no ha tomado parte en ningún contrato del cual emanen los derechos a reconocer.

2.2.3.3 Medición inicial

Los instrumentos financieros se reconocerán inicialmente a su valor razonable, más todos aquellos costos directos imputables a la compra o emisión cuando el instrumento no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados.



Ilustración 8. Instrumentos financieros: Medición inicial.

Según la NIC una compra se reconocerá aplicando la contabilidad de la fecha de contratación o de liquidación y esta se utilizará de manera uniforme para todas las compras que pertenezcan a la misma categoría de activos financieros.

La fecha de contratación es definida como aquella en la cual la entidad se compromete a comprar o vender un activo mientras que, la fecha de liquidación es aquella en que un activo se entrega a la entidad o por ella.

La norma plantea que si la entidad utiliza la contabilidad de la fecha de liquidación para un activo que sea posteriormente medido al costo o al costo amortizado, el activo inicialmente se deberá medir por su valor razonable a la fecha de contratación.

2.2.3.4 Medición posterior de activos financieros

Para la medición y el reconocimiento de resultados se considerará la clasificación los activos financieros en las categorías ya descritas:

- Activos financieros al valor razonable con cambios en resultados
- Inversiones mantenidas hasta el vencimiento
- Prestamos y cuentas por cobrar
- Activos financieros disponibles para la venta

La NIC exige que luego del reconocimiento inicial, como regla general, la empresa mida sus activos financieros al valor razonable sin deducir los costos de transacción en que se pueda caer al venderlos o disponerlos por otra vía.

Ahora bien, la norma específica las siguientes excepciones al criterio general para las cuales da a su vez un tratamiento específico de medición:

- Préstamos y cuentas por cobrar
- Inversiones mantenidas hasta el vencimiento
- Inversiones en instrumentos de patrimonio que no tengan un precio de mercado cotizado en un mercado activo, y cuyo valor razonable no se pueda medir de forma confiable así como los instrumentos derivados vinculados a estas inversiones que deban ser liquidados mediante su entrega.

Se considera que el valor razonable se medirá de forma fiable si:

- a) *la variabilidad en el rango de estimaciones razonables de valor razonable no es significativo para ese instrumento; o*
- b) *las probabilidades dentro las diversas estimaciones dentro del rango pueden ser razonablemente evaluadas y utilizadas al estimar el valor razonable.*

Las primeras dos excepciones se contabilizarán al costo amortizado calculado mediante el método de la tasa de interés, mientras que la última excepción deberá medirse al costo.

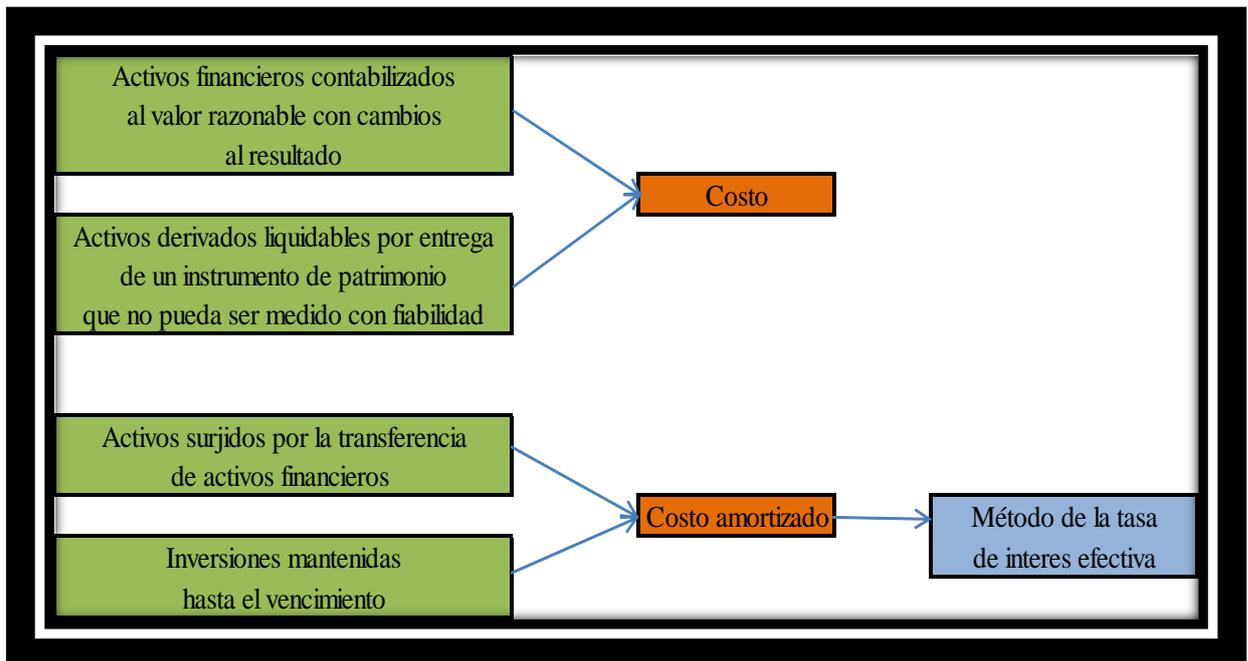


Ilustración 9. Activos financieros: Medición posterior.

2.2.3.5 Baja en cuentas de un activo financiero

La NIC en su párrafo 17, obliga a dar de baja en cuentas un activo financiero cuando culminen sus derechos contractuales sobre los flujos de efectivo o se transfieran dichos derechos.

Una entidad habrá transferido un activo financiero de conformidad al párrafo 18, si y solo si, ha transferido los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero, o manteniendo esos derechos asume la obligación de pagarlos a al menos una entidad.

Para este último caso la entidad deberá cumplir tres condiciones:

1. Solo pagará a los tenedores eventuales, en el caso de recibir importes equivalentes del activo original.
2. No vender o preñar el activo financiero, salvo que fuere como garantía de los pagos comprometidos con los tenedores eventuales.
3. Transferir cualquier flujo de efectivos recibido a nombre de los tenedores eventuales, sin retraso mayor al que se hubiere pactado en el contrato, y solo pudiendo reinvertir los fondos en equivalentes de efectivo y pagando los rendimientos a los ya nombrados tenedores eventuales.

En el caso de una transferencia de activos financieros deberá prestarse particular atención a si conjuntamente con la posesión de los activos también se han transferido los riesgos y beneficios, dado que:

- Si se transfieren riesgos y beneficios de manera sustancial entonces la entidad dará de baja los activos financieros
- Si retiene de forma sustancial los riesgos y beneficios deberá continuar reconociendo esos activos.
- En el caso de que los riesgos y beneficios no se hayan transferido de forma sustancial, deberá prestar atención a si mantiene el control de los activos, y si lo hace continuará reconociendo los activos, de lo contrario se dará la baja.

La baja de activos será por lo general por la totalidad de los mismos, excepto tres casos puntuales que la NIC en su párrafo 16 explicita.

La entidad deberá reconocer en el resultado del ejercicio, toda vez que se dé de baja en su integridad un activo financiero, una ganancia o pérdida, equivalente a la diferencia entre (a) su importe en libros y (b) la suma de la contraprestación recibida y cualquier resultado acumulado reconocido directamente en el patrimonio neto. Reconocerá una ganancia cuando el primero de estos sea mayor al segundo, e inversamente se reconocerá una pérdida en caso contrario.

Lo mismo sucederá en el caso de transferencias de un activo que conforma un activo financiero mayor, para el cálculo del importe en libro del activo transferido se distribuirá el valor entre la parte que se da de baja y la que aún continúa reconociéndose en el activo teniendo en cuenta los valores razonables de cada parte a la fecha de la transferencia. Y luego se continuará la comparación conforme a lo explicado para la transferencia de un activo en su integridad.

2.3.4 Pasivos financieros

2.3.4.1 Clasificación

Para el caso de los pasivos encontramos que serán clasificados como a valor razonable con cambio en resultados, de lo contrario, serán otros pasivos.

1. Al valor razonable con cambios en resultados

Son aquellos pasivos financieros que, al igual que los activos a valor razonable con cambios en resultados, o bien se clasifican como instrumentos mantenidos para negociar, o bien desde su reconocimiento inicial han sido designados por el tenedor como para contabilizarlos al valor razonable con cambios en resultados.

Son pasivos mantenidos para negociar, aquellos que:

- Se han transferido con el propósito de volverlos a comprar en el corto plazo, obteniendo así rendimientos provenientes de las variaciones en los precios;
- Aquellos que, con independencia del motivo por el cual fueron adquiridos, conforman una cartera de instrumentos de la cual se tiene evidencia de un comportamiento del cual surgen ganancias en el corto plazo.
- Los derivados que sean pasivos, y no se contabilizan como instrumentos de cobertura.
- La obligación que un vendedor en corto plazo tiene de entregar activos financieros que le han sido prestados.

Si un pasivo se utiliza para financiar activos clasificados como para negociación, ello no implica su clasificación en esta categoría.

2. Otros pasivos.

Son todos aquellos pasivos financiero que no cumplen con la definición anterior.

2.3.4.2 Reconocimiento inicial

Una entidad reconocerá un pasivo financiero en su balance, cuando y sólo cuando la entidad se convierta en parte obligada, según las cláusulas del contrato del instrumento en cuestión.

Al igual que para los activos financieros, es requisito indispensable para el reconocimiento de un pasivo financiero en el balance, que la empresa tenga sus derechos u obligaciones debidamente fundados en una relación contractual.

2.3.4.3 Medición inicial

Como ya analizamos en el apartado de activos financieros, los instrumentos financieros se reconocerán inicialmente a su valor razonable, más todos aquellos costos directos imputables a la compra o emisión cuando el instrumento no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados.

2.3.4.4 Medición posterior de pasivos financieros.

Hay dos métodos para la valoración posterior de pasivos: a valor razonable con cambios en resultados y a costo amortizado.

Si el pasivo financiero se mide posteriormente a costo amortizado, las variaciones en el riesgo de crédito de la propia entidad no se considerarán; por el contrario si los pasivos financieros se miden posteriormente a valor razonable con cambios en resultados las variaciones en el riesgo de crédito de la propia entidad si se considerarán.

Como regla general los pasivos se deberán medir a costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva, excepto para los casos de:

- Los pasivos que se contabilicen al valor razonable con cambios en resultados. Tales pasivos, así como los derivados que sean pasivos, se deberán medir al valor razonable; salvo aquellos derivados que deban ser liquidados con instrumentos de patrimonio y que no se pueda hallar su valor razonable, los cuales deberán medirse al costo.
- Pasivos que surjan de transferencias de activos que no cumplan los requisitos para su baja, o que deban contabilizarse utilizando el enfoque de “*la implicación continuada*”.
- Los contratos de garantía financiera, que es un tipo de “*contrato que exige que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que se incurre cuando un deudor específico incumpla su*

obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda”, se medirán por el mayor de:

(a) El importe determinado por la NIC 37 , y

(b) El importe inicialmente reconocido, menos la amortización acumulada reconocida de acuerdo a la NIC 18, si correspondiera.

- Compromisos de concesión de un préstamo a una tasa de interés inferior a la tasa de interés del mercado, con las mismas consideraciones del ítem anterior.

Entonces, podemos decir que hay dos métodos para la valoración posterior de pasivos: a valor razonable con cambios en resultados y a costo amortizado.

Si el pasivo financiero se mide posteriormente a costo amortizado, las variaciones en el riesgo de crédito de la propia entidad no se considerarán; por el contrario si los pasivos financieros se miden posteriormente a valor razonable con cambios en resultados las variaciones en el riesgo de crédito de la propia entidad si se considerarán.

2.3.4.5 Baja en cuentas de un pasivo financiero

Una entidad dará de baja un pasivo financiero, cuando la obligación haya sido cancelada, bien mediante el pago o porque haya expirado.

En el caso que el obligado por un instrumento financiero realice una permuta con el prestatario, mediante la cual intercambie un nuevo instrumento de deuda, con

condiciones sustancialmente diferentes a las del instrumento original, deberá entonces, reconocerse la cancelación del pasivo original, asimismo como el reconocimiento del nuevo pasivo que surge del intercambio. Lo mismo deberá realizar en el caso de que se produzcan modificaciones significativas de las condiciones del pasivo original, independientemente de las causas de dichas modificaciones.

Cualquier diferencia entre el importe en libros de un pasivo financiero que ha sido cancelado o transferido y la contraprestación pagada, deberá ser reconocida en el resultado del ejercicio.

2.3.5 Reclasificaciones

La norma exige que no se reclasifique un instrumento financiero desde la clasificación “*a valor razonable con cambios en resultados*” o hacia ella mientras este instrumento siga en su poder o continúe emitido.

Puede suceder que una inversión clasificada como mantenida hasta el vencimiento sufra un cambio en la intención o capacidad de la entidad de mantener esta inversión hasta su vencimiento. Si esto sucede se deberá reclasificar como un activo disponible para la venta y se medirá a su valor razonable.

Si las reclasificaciones o ventas de instrumentos mantenidos hasta su vencimiento dejan de ser nulas o insignificantes se deberán reclasificar todas las inversiones que se encuentran en esta categoría.

Si en el transcurso del ejercicio se llegase a disponer de una medida fiable de un instrumento financiero para el que no estaba previamente disponible, y la norma

exigiera obligatoriamente medir el instrumento a valor razonable cuando tal medida esté disponible entonces se medirá el instrumento al valor razonable.

Para estos casos, la diferencia entre el importe en libros de un activo financiero y el valor razonable se contabilizará en el patrimonio neto hasta que este sea transferido; cuando esto suceda se lo reconocerá la pérdida o ganancia en el resultado del ejercicio.

Si inversamente a los casos mencionados fuese adecuado contabilizar un instrumento financiero a su costo o a su costo amortizado en vez de contabilizarlos a valor razonable debido a un cambio en la intención o capacidad de la entidad, o en la rara situación de que ya no se cuente con una medida fiable del valor razonable, o cuando hubieran pasado dos períodos precedentes en los cuales no se puede clasificar un activo como mantenido hasta el vencimiento (ver clasificación de activos mantenidos hasta el vencimiento), el importe en libros del valor razonable del instrumento en cuestión se convertirá en su costo o en su costo amortizado según corresponda. Cualquier ganancia o pérdida generada por ese activo, que previamente se hubiera reconocido en el patrimonio neto se contabilizará, dependiendo de si tiene un vencimiento fijo o no, de la siguiente forma:

- Si el activo financiero tiene un vencimiento fijo, el resultado se registrará en el resultado del ejercicio a lo largo de la vida restante del instrumento mantenido hasta el vencimiento, utilizando el método de la tasa de interés efectiva. De existir diferencias entre el nuevo costo amortizado y el importe al vencimiento se deberá dar el mismo tratamiento. Si el activo financie-

ro no tiene vencimiento fijo, el resultado permanecerá en el patrimonio neto hasta que el activo financiero sea transferido; en este momento se reconocerá la ganancia o pérdida en el resultado del ejercicio.

En ambos casos, si el activo financiero sufriese posteriormente un deterioro en su valor, cualquier resultado que se hubiese reconocido en el patrimonio neto se deberá reconocer en el resultado del ejercicio (ver deterioro del valor de los activos).

2.3.6 Ganancias y pérdidas

Los resultados que se generan a partir de un instrumento financiero pueden reconocerse en el resultado del ejercicio o en el patrimonio dependiendo de cuál sea el caso.

Todo resultado que se genere por la oscilación en el valor razonable de un instrumento financiero que no forme parte de una operación de cobertura se reconocerá de la siguiente manera:

- Si es ocasionado por un instrumento medido al valor razonable con cambio en resultados, el resultado se reconocerá en el resultado del ejercicio.
- Si es ocasionado por un activo clasificado como disponible para la venta se reconocerá directamente en el patrimonio neto a través del Estado de Evolución del Patrimonio con excepción de las pérdidas por deterioro, de los resultados por diferencia de cambio y de los intereses calculados según el método de la tasa de interés efectiva que se reconocerán en el resultado del ejercicio.

Cuando se dé de baja un activo financiero disponible para la venta, los resultados previamente reconocidos en el patrimonio neto se reconocerán en el resultado del ejercicio.

La NIC especifica que los dividendos de un instrumento de patrimonio disponible para la venta se registrarán en el resultado del ejercicio cuando se establezca el derecho de la entidad a recibir el pago.

Los resultados generados por activos y pasivos llevados al costo amortizado se reconocerán en el resultado del ejercicio cuando el instrumento se dé de baja o se haya deteriorado, así como mediante el proceso de amortización.

Si una entidad optó por reconocer activos financieros, que va a valorar a costo o a costo amortizado, utilizando la fecha de liquidación, no podrá reconocer los cambios en el valor razonable entre la fecha de contratación y la fecha de liquidación. Por el contrario, si los activos financieros se miden al valor razonable, las oscilaciones en el valor razonable se reconocerán en el resultado del ejercicio o en el patrimonio según corresponda.

2.3.7 Derivados y derivados implícitos

La definición de derivados ya se puso en el capítulo de definiciones, y a modo de resumen, presentamos un esquema en el cual hay una serie de preguntas que su respuesta permite identificar si el activo o pasivo que se analiza cumple o no la definición de derivado:

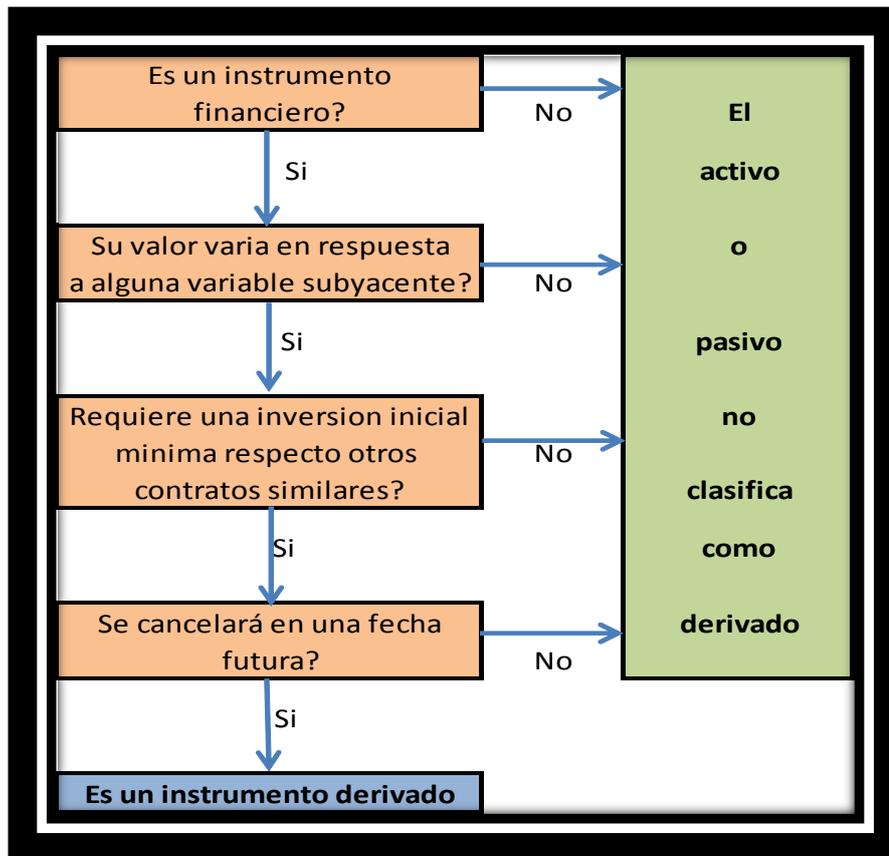


Ilustración 10. Identificación de Instrumentos derivados.

La norma define que un derivado implícito es un componente de un instrumento financiero híbrido (combinado) que a su vez incluye un contrato principal no derivado, al cual se lo llama “contrato anfitrión”, donde algunos de los flujos de efectivo del instrumento financiero híbrido oscilan de forma similar al instrumento derivado considerado de forma independiente. Entonces, un derivado implícito provoca que, al menos algunos de los flujos de efectivos de un contrato se modifiquen de acuerdo a una variable subyacente estipulada.

Para el caso de un instrumento financiero que no verifique las condiciones para ser considerado como “derivado”, pero varíe su valor por la cotización de otro activo subyacente, será considerado “derivado implícito”.

Según la norma, un derivado implícito deberá separarse del contrato principal y contabilizarse como un derivado si y solo si:

- Las variables económicas y riesgos inherentes al derivado implícito no se relacionan con los correspondientes al contrato anfitrión.
- Si un instrumento con las mismas condiciones considerado aisladamente fuera clasificado como instrumento derivado.
- Y siempre que el instrumento híbrido no se mida al valor razonable con cambios en resultados, o sea, que un instrumento híbrido que se encuentre implícito en un activo o pasivo medido al valor razonable con cambios en resultados, no se podrá separar.

Un contrato que tenga al menos un derivado implícito podrá ser designado como un instrumento financiero al valor razonable con cambios en resultados salvo que:

- el o los derivados implícitos no varíen significativamente los flujos de efectivos que hubiese generado el contrato.
- al tomar en cuenta por primera vez un instrumento híbrido similar puede observarse que no está permitida la separación de él o los contratos derivados implícitos. La NIC propone como ejemplo un contrato de préstamo una opción de pago anticipada implícita en él, donde el tenedor podrá reembolsar el préstamo por un importe casi igual a su costo amortizado.

Y por último se aclara que el caso de una entidad que se encuentre obligada a separar los derivados de sus contratos anfitriones, pero sea incapaz de medir por separado dichos instrumentos, entonces designara la totalidad del instrumento como al valor razonable con cambios en resultados. El siguiente cuadro contiene un resumen de las condiciones que tienen que darse para no tener que separar un instrumento derivado de su principal:

Contrato principal	Derivado Incorporado	Condiciones para no separar
PATRIMONIO	Opción de recompra del emisor o venta para el tenedor	SIEMPRE SE SEPARAN, desde la perspectiva del tenedor de las acciones o participaciones. Desde la perspectiva del emisor de las acciones, el derivado implícito puede tratarse de un inst.de patrimonio.
CONTRATOS COMERCIALES DE SERVICIOS Y ACTIVOS NO FINANCIEROS	Revisión de precios	Siempre que se basen en precios o índices relacionados con el contrato
	Floors,Caps , Collars	Que se encuentren fuera de dinero en la contratación. No se encuentren apalancados
	Precios expresados en divisas.	No este apalancado, no contenga un componente de opción. La moneda funcional de alguna de las partes sustanciales del contrato. La moneda en la cual el precio del bien o servicio relacionado que se adquiere o entrega está habitualmente denominado para transacciones comerciales en todo el mundo.
	Un índice de inflación	Siempre que el arrendamiento no esté apalancado y el índice se refiera a la inflación del entorno económico de la entidad. Cuotas contingentes por ventas realizadas o en tasa de interés variable.
D E U D A	Clausulas de revisión de intereses en función de tipos o índices de interés o inflación.	El tenedor recupere de manera sustancial la inversión. El derivado implícito pueda, por lo menos, duplicar la tasa de rentabilidad inicial del tenedor sobre el contrato anfitrión de forma que dé lugar a una tasa de rentabilidad que sea , por lo menos , el doble del rendimiento en el mercado por un contrato con las mismas condiciones que el contrato anfitrión Índice de inflación del entorno económico y usado frecuentemente
	Opciones de revisión de intereses en función de riesgo de crédito.	Siempre que estén en función del riesgo de crédito del emisor del titulo de deuda.
	Opciones de compra, venta rescate , prepago.	Siempre que el precio fijado sea aproximadamente igual al coste amortizado.
	Pagos anticipados de instrumentos segregados de principal o intereses.	Inicialmente sea el resultado de la separación del derecho a recibir flujos de efectivo contractuales de un instrumento financiero que, en y por si mismo, no contenga un derivado implícito; No contenga ninguna condición que no esté también presente en el contrato de deuda anfitrión original.
	Amortización e intereses expresados en distintas divisas	No exista "opcionalidad".
	Prórroga vencimiento	Siempre que exista un ajuste al interés de mercado en el momento de la prórroga.
	Floors, Caps, Collars.	Que se encuentren fuera de dinero en la contraprestación. No se encuentran apalancados.

Ilustración 11. Tratamiento de los contratos como instrumentos derivados y coberturas contables: nuevo PGC vs. IFRS. Constancio Zamora Ramírez.

2.3.8 Deterioro e incobrabilidad de activos financieros.

La NIC 39 exige que las entidades evalúen en cada cierre de ejercicio económico si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de ellos están deteriorados.

Plantea que estarán deteriorados si y solo:

Existe evidencia objetiva de deterioro como consecuencia de uno o más eventos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial del activo (un “evento que causa la pérdida”) y ese evento o eventos causantes de la pérdida tienen un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero o del grupo de ellos, que pueda ser estimado con fiabilidad...

La norma reconoce que encontrar un único evento que sea el causante del deterioro de él o los activos puede ser imposible y que por el contrario el deterioro puede ser consecuencia de la combinación de varios factores o eventos.

Proporciona entonces una lista de eventos observables por el tenedor de los activos financieros que pueden conformar evidencia objetiva de deterioro del valor.

En esta lista se mencionan:

- las importantes dificultades financieras del emisor u obligado,
- el incumplimiento del contrato como ser impagos o moras en el pago del principal e intereses,
- cuando el prestamista otorga ventajas al prestatario por dificultades financieras que no hubiese concedido en otras circunstancias,

- cuando es probable que el prestatario entre en quiebra u en otra forma de reorganización financiera,
- cuando deja de funcionar un mercado activo por dificultades financieras (del activo en cuestión),
- cuando los datos indican que desde el reconocimiento inicial de un grupo de activos financieros existe una baja medible en sus flujo futuros estimados de efectivos aunque el tenedor todavía no sea capaz de identificarlos individualmente. Entre estos datos se deben incluir los cambios adversos en la situación de pago de los prestatarios incluidos en el grupo de activos (como ser un número creciente de retrasos en los pagos) o las situaciones de índole económico locales o nacionales que se correlacionen con impagos en los activos del grupo (por ejemplo, una caída en los precios de las propiedades hipotecadas en el área relevante).

La norma aclara que tanto la desaparición de un mercado activo debido a la discontinuación de la comercialización pública de un instrumento financiero, la rebaja en la calificación crediticia de una entidad o un descenso del valor razonable por debajo de su costo o su costo amortizado no son necesariamente , por si solos evidencia del deterioro del valor.

En algunos casos los datos observables necesarios para la estimación del importe de la pérdida por deterioro del valor de un activo pueden ser muy restringidos o ya no ser completamente relevantes en la situación actual, como por ejemplo cuando un prestatario se encuentre en una situación financiera complicada y se cuente con escasos datos históricos relativos a prestatarios similares.

Para estos casos la norma permite a las entidades tenedoras de los activos financieros utilizar su “*juicio experto*” para estimar el importe de cualquier pérdida por deterioro del valor y para a su vez ajustar los datos observables de un grupo de activos financieros para que reflejen las actuales circunstancias. La norma hace énfasis en que “... *la utilización de estimaciones razonables es parte esencial en la elaboración de los estados financieros, y no socava su fiabilidad*”.

Por su parte, no se podrán reconocer pérdidas esperadas generadas por eventos futuros no importando su nivel de probabilidad. Si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de ellos estén deteriorados, el importe de la pérdida por deterioro del valor se calculará como se explicó en el capítulo 2.3.2 “*Medición*”.

3. NUEVA NORMATIVA

3.1 ORIGEN Y EVOLUCION HISTORICA

Esta nueva norma surge a raíz de diversos inconvenientes que manifestaban los usuarios de la NIC 39.

Emitida por el IASB, fue presentada en 2009 y modificada durante el 2010, primeramente su fecha de vigencia era enero de 2013, y luego fue modificada hasta 2015.

La aún vigente NIC 39, es considerada por una gran cantidad de usuarios de los estados contables como de difícil comprensión, interpretación, y aplicación.

Es en respuesta a ello, que desde el año 2005 el IASB y el FASB han trabajado para la emisión de esta nueva norma simplificada, que busca dar respuesta a los problemas de la norma precedente, estableciendo pautas para suministrar información de forma mejor y más clara acerca de los instrumentos financieros.

Como resultado del trabajo realizado, surgió en 2008, la publicación “*Reducción de la complejidad sobre instrumentos financieros*”. Las respuestas a éste trabajo mostraron gran apoyo a los cambios en los requerimientos para informar sobre los instrumentos financieros.

En ese mismo año surgió en Estados Unidos la llamada crisis de las hipotecas “subprime” que dejó al descubierto aún más las deficiencias de la normativa así como la crisis dejó al descubierto no solo las deficiencias en la normativa vigente sino también las deficiencias en la conducta del mercado.

Si un activo se vende a un precio inferior a su valor económico éste se transforma en el valor de mercado.

Ahora bien, hemos analizado que por lo general el valor de mercado sería el valor razonable y aunque contamos con excepciones como ser el caso de la venta forzada, al tomar el valor de mercado para el deterioro en el valor de los activos (ver NIC 37), esa excepción no estaría evitando el contagio que se produce y expande a grandes velocidades en el mercado financiero.

Como consecuencia inmediata, los instrumentos financieros terminan sufriendo una continua variación en su cotización la cual no refleja la realidad de su valor no permitiendo así reflejar el deterioro en el valor de los activos.

En consecuencia a ambos factores, la complejidad de la normativa actual y las deficiencias expuestas por la crisis mundial, tanto el IASB como el FASB trabajan actualmente en una nueva normativa que la sustituya, aunque no lo hacen conjuntamente planean converger en una etapa posterior.

Evolución de la nueva normativa

Luego de la publicación “*Reducción de la complejidad sobre instrumentos financieros*” y una vez que el FASB y el IASB decidieron trabajar en la nueva norma, en Julio del 2009 el consejo (IASB) publica un proyecto de norma de Instrumentos financieros: clasificación y medición.

En Noviembre del mismo año el IASB publica los primeros capítulos de la NIIF 9 relativos a la clasificación y medición de los activos financieros, ya que los usuarios manifestaban la urgencia de un nuevo tratamiento contable en los activos de esta índole, no viendo la misma gravedad y urgencia para los pasivos.

Esta norma permite su aplicación desde el mismo año aunque no la exige, sino que obliga a su utilización a partir del primero de Enero de 2013.

Quienes hayan optado por la aplicación de la nueva norma para los Estados contables que comiencen antes del primero de Enero de 2012 no se verán obligados a reformular los estados contables comparativos.

Ahora bien, como la Norma no deroga integralmente la NIC 39, sino que lo va haciendo a medida que avanza en las publicaciones de la NIIF 9, quienes hayan optado por su aplicación antes de su fecha de vigencia seguirán aplicando la normativa anterior para las etapas aún no desarrolladas.

Este nuevo proyecto para sustituir a la NIC 39 se plantea implementar en 3 fases:

Fase 1: Clasificación y medición de los activos financieros y pasivos financieros.

Fase 2: Metodología del deterioro de valor. En junio de 2009 el Consejo publicó una Petición de Información sobre la factibilidad de un modelo de pérdidas esperadas para el deterioro de valor de los activos financieros.

Fase 3: Contabilidad de coberturas. El Consejo está considerando la forma de mejorar y simplificar los requerimientos de la contabilidad de coberturas de la NIC 39.

3.2 NIF 9 INSTRUMENTOS FINANCIEROS

3.2.1 Activos Financieros

3.2.1.1 Clasificación

La NIF 9 presenta una nueva base para la clasificación donde exige a las entidades clasificar los activos sobre la base del modelo de negocios de la entidad y de las características de los flujos contractuales de los activos financieros.

Esto, siempre y cuando la entidad no opte desde un principio por la aplicación del párrafo 4.1.5. y designe desde su reconocimiento inicial y de forma irrevocable al activo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados, considerando siempre que de la aplicación de esta opción se elimine o reduzca significativamente una incoherencia de medición o reconocimiento que surgiría de la aplicación de otra forma de medición.

Un caso que podría traer incoherencias es una entidad que posea un activo financiero y a su vez un pasivo financiero como forma de cobertura al riesgo al que se expone ese activo, buscando neutralizar los resultados. Si estos instrumentos fueran medidos posteriormente de diferente forma, uno al valor razonable con cambios en resultados, y el otro al costo amortizado, no se reflejará contablemente el efecto de la cobertura.

Entonces la designación de ambos instrumentos como medidos a valor razonable con cambios en resultados permite la eliminación de estas inconsistencias, colaborando a la mejora de la información.

La norma permite clasificar todo un grupo de activos o pasivos financieros en su reconocimiento inicial como a valor razonable con cambios en resultados, pero no permite realizar esta opción solamente para algunos de los activos o pasivos similares que originan la incoherencia, salvo que al hacerlo se obtenga una reducción significativa de ésta.

Ejemplo NIIF 9 Apéndice B4.1.32:

Supóngase que una entidad tiene un cierto número de pasivos financieros similares que suman 100 u.m. y un número de activos financieros similares que suman 50 u.m., pero que se miden utilizando diferentes criterios. La entidad podría reducir significativamente la incoherencia en la medición designando, en el momento del reconocimiento inicial, todos los activos y sólo algunos pasivos (por ejemplo, pasivos individuales que sumen 45 u.m. como al valor razonable con cambios en resultados. No obstante, dado que la designación como al valor razonable con cambios en resultados solamente puede aplicarse a la totalidad de un instrumento financiero, la entidad, en este ejemplo, debería designar uno o más pasivos en su totalidad. No podría designar ni un componente de un pasivo (por ejemplo, cambios en el valor atribuible solamente a un riesgo, tal como los cambios en una tasa de interés de referencia) ni una proporción (es decir, un porcentaje) de un pasivo.

Vale aclarar que en la práctica no es necesario que estos activos y pasivos se suscriban exactamente en el mismo momento, sino que se permite una demora razonable.

Bases para la clasificación.

Como mencionábamos anteriormente la norma expone dos bases para la clasificación de los activos financieros. A continuación pasaremos a analizar cada una de ellas.

3.2.1.2 Modelo de negocios

En este punto se analiza el modelo de negocios escogido por la entidad para gestionar sus inversiones.

La norma hace énfasis en diferenciar el modelo de negocios cuyo objetivo es mantener los activos financieros para cobrar los flujos de efectivos contractuales y otros, como ser para obtener ganancias de su negociación.

La gerencia deberá designar políticas respecto al mantenimiento de los activos independientemente de la intención sobre un elemento en particular, sino que deberá plantear políticas a nivel global.

Sin embargo, una entidad puede tener más de un modelo de negocios para gestionar sus activos financieros, diferente del modelo global, por ejemplo puede poseer una cartera de inversiones para cobrar flujos de fondos contractuales, y mantener otra para obtener ganancias de su negociación.

Una entidad podrá vender de forma anticipada un activo clasificado como mantenido para cobrar flujos de efectivo contractuales, sin la necesidad de cambiar la

categoría. Sin embargo, de convertirse en una práctica usual, la entidad deberá rever si estas enajenaciones son consistentes con el modelo de negocio.

Si la entidad decide enajenar estos activos, no afectará al modelo de negocio si:

- El activo financiero dejó de cumplir las condiciones necesarias para adecuarse a la política sobre inversiones de la entidad
- De ser una entidad aseguradora, ajusta su cartera para reflejar un cambio en la duración esperada.
- Necesita financiar Inversiones.

Sin embargo, la cartera que es gestionada para beneficiarse de las variaciones en el valor razonable por cambios que se den en la calificación crediticia, o que es gestionada y su rendimiento evaluado de acuerdo con el valor razonable o que cumple con las políticas de cartera de negociación no se mantienen para obtener ingresos de los flujos de efectivo contractuales.

Ejemplo

Una entidad cuyo modelo de negocios se basa en comprar carteras de activos financieros, por ejemplo préstamos, en las cuales pueden estar incluidos activos que hayan sufrido pérdidas crediticias. En el caso de que los pagos no se realicen a tiempo, la empresa puede tomar medidas de gestión de cobros, como por ejemplo realizar llamadas telefónicas u otros contactos con el deudor. Pudiendo llegar a cambiar la tasa de interés para esos activos concretos, de una tasa variable a una fija.

Entonces lo importante para clasificar la intención del tenedor de los instrumentos financieros es efectivamente la intención que el mismo tenga, independiente de las características particulares que tengan algunos de los instrumentos que haya en la cartera. En el caso del ejemplo, nada influye el hecho de que ciertos activos hayan perdido su valor por caídas en los niveles crediticios de los emisores. Mientras la entidad continua con su intención de recibir los importes contractualmente acordados no variará su calificación, por más que los importes sean menores.

3.2.1.3 Flujos de fondos contractuales

Características de los flujos de fondos contractuales de los activos financieros.

La segunda base sobre la cual se clasificarán los activos financieros son los flujos de fondos contractuales.

Estos pueden ser:

- flujos de efectivo en fechas determinadas que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente; o
- puede pasar que sean flujos que no cumplan con estos requisitos.

La norma plantea que interés es “...*la contraprestación por el valor temporal del dinero y por el riesgo de crédito asociado con el importe del principal pendiente durante un período de tiempo concreto*”, por lo tanto si la contraprestación no se ajusta al concepto de:

- pago para cubrir el riesgo crediticio al que se expuso el tenedor; así como
- pago para mantener el valor del principal en el tiempo.

No se ajustará a la definición que esta norma hace de interés, y el instrumento no podrá clasificarse de base como “*condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente*”.

Casos particulares, modificaciones contractuales, y el cumplimiento o no de la definición de pago del principal e intereses

- Respecto de la tasa de interés

Si se pacta una tasa de interés variable puede ser consistente con esta definición, mientras que los términos contractuales que cambian el importe de los flujos de fondos o el momento de pago no lo son.

Activos con tasas apalancadas

No cumplirán con estas características los activos que estén sujetos a apalancamiento, ya que éste incrementa la variabilidad de los flujos de efectivos contractuales, no cumpliendo entonces con las características económicas. El término apalancamiento hace referencia al indexamiento del interés a una variable particular, por ejemplo el resultado de un período del deudor.

- Respecto a la cancelación anticipada del instrumento

Tenemos como ejemplo de instrumento financiero que no verifica flujos de efectivo que sean pagos de principal e intereses a aquellos instrumentos que posean cláusulas que permitan al emisor pagar por anticipado un instrumento de deuda, o revender dicho instrumento al emisor antes del vencimiento, excepto que verifique:

- la cláusula no dependa de sucesos futuros distintos de los que buscan proteger tanto al tenedor contra deterioros del crédito del emisor o de un cambio en el control del emisor, así como a ambas partes contra el riesgo legal o regulatorio.
- Que el importe con el cual se cancela anticipadamente el instrumento sea sustancialmente el saldo del principal impago e intereses sobre el saldo pendiente. Podrá incluir una compensación por la cancelación anticipada.

- Respecto a la ampliación del plazo contractual.

Cuando se amplía el plazo acordado en un instrumento de deuda, solo se verificará el cumplimiento de la definición de flujos de efectivo que sean pagos de principal e intereses, siempre que se cumpla con el primer punto del apartado anterior, y además los flujos de efectivos que se obtengan en el periodo ampliado se continúen ajustando a la definición.

A continuación presentamos algunos casos donde se analiza si los flujos de efectivos cumplen con la definición de pagos de principal e intereses adeudados:

Variable	Caso analizado	Analisis
Tasas de interés apalancadas	Bono con fecha de vencimiento determinada con pagos de principal e intereses indexados a una variable distinta de la inflación (rendimiento del deudor, índice de patrimonio, etc.).	Los flujos no respetan el ser pagos que reflejen la pérdida de valor de la moneda, así como cubrir al tenedor del riesgo crediticio del librador del instrumento, ya que la variable a la que se indexa no refleja tales características. Por lo tanto no son flujos que se consideren pagos de principal e intereses.
Cancelación anticipada del instrumento	Instrumento de deuda ordinario, con la opción de ser cancelado en cualquier momento conforme el pago de un importe estipulado.	No serán considerados pagos de principal e intereses si el importe por el cual se cancela anticipadamente el instrumento de deuda no representa el valor actual al momento de la cancelación.
Ampliación del plazo originalmente pactado	Instrumento de deuda ordinario, que tiene la opción de extender el vencimiento según acuerden las partes intervinientes.	Para ser considerados pagos de principal e intereses sobre importes impagos deberá tenerse en cuenta que los intereses por el nuevo período abarcarán tanto la pérdida de valor de la moneda y el riesgo crediticio del tenedor, por el total de principal e interés adeudados al momento de la cancelación original.

Ilustración 12. Pagos de principal e intereses adeudados: Análisis algunos casos.

Entonces concluimos que lo importante para poder clasificar como “*pagos de principal e intereses sobre el importe del principal pendiente*” a los flujos de efectivo de cualquier instrumento financiero, será verificar que dichos pagos compensan al tenedor tanto de los importes inicialmente pagados así como la pérdida del valor de la moneda en el período y del riesgo crediticio del emisor.

La clasificación de un instrumento financiero no se ve afectada si una característica de los flujos de efectivos contractuales no es “*autentica*”, la norma plantea que no será autentica si afecta a los flujos de efectivos contractual del instrumento solo en el momento en que ocurre un hecho anómalo y de forma inesperada.

Instrumentos vinculados contractualmente

La norma en su Apéndice B, párrafo B4.1.20 , plantea que una entidad podrá priorizar pagos a los tenedores de activos financieros utilizando múltiples instrumentos vinculados contractualmente que crean concentraciones de riesgo de crédito (llamados tramos).

El emisor procederá a establecer los tramos en orden de prioridad para el posterior pago. Según el tramo en que estén los tenedores será el momento en el que cobre los flujos de efectivo, los cuales se irán pagando conforme el emisor de los instrumentos tenga efectivo suficiente. De este modo se cancelaran las obligaciones, partiendo de las que tengan mayor prioridad hasta llegar a las menor prioridad.

Volviendo a los flujos de efectivos que son pagos de principal e intereses del principal pendiente, los tramos cumplirán con esta definición si:

- las condiciones contractuales del tramo generan flujos de efectivos que son únicamente pagos de principal e intereses del principal pendiente.
- el conjunto subyacente debe estar compuesto por al menos un instrumento que tenga flujos de efectivos contractuales que sean pagos de principal e intereses sobre el principal pendiente.

- para un tramo particular, el conjunto subyacente de instrumentos deberá tener un nivel de exposición al riesgo menor que el total de los instrumentos financieros subyacentes.

Es importante destacar que en el caso de que el tenedor no pueda verificar las condiciones recién mencionadas, deberá realizar la medición inicial al valor razonable.

3.2.1.2 Reconocimiento inicial

La nueva norma, mantiene la esencia de la NIC 39 para el reconocimiento inicial de sus activos financieros planteando que una entidad reconocerá un activo financiero en sus estados contables, cuando y solo cuando se convierta en parte de las cláusulas contractuales de un instrumento. Si en una transferencia financiera una de las partes no cumple con los requisitos para dar de baja en cuentas ese activo financiero, la contraparte no podrá efectuar el alta de dicho activo.

3.2.1.3 Medición inicial

En el párrafo 5.1.1 la NIIF 9, al igual que lo establecía la NIC 39, plantea los instrumentos financieros se reconocerán a su valor razonable, más todos aquellos costos directos imputables a la compra o emisión cuando el instrumento no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados.

Si una entidad decide utilizar la contabilidad de la fecha de liquidación para un activo que posteriormente se medirá a costo amortizado, éste activo se medirá inicialmente por valor razonable a la fecha de contratación.

Una compra o adquisición se reconocerá o dará de baja, según corresponda, aplicando la contabilidad de la fecha de contratación o liquidación.

La nueva norma sigue definiendo como fecha de contratación aquella en la cual la entidad se compromete a comprar o vender un activo; por su parte la fecha de liquidación es aquella en la que un activo efectivamente se transfiere de una entidad a otra.

Las restantes observaciones de la NIC 39 con respecto a este punto se mantienen.

3.2.1.4 Medición posterior de activos financieros

La NIIF 9 plantea que un activo financiero se medirá al costo amortizado solo si se cumplen las siguientes dos condiciones:

1. El activo se encuentra en un modelo de negocios mantenidos para obtener los flujos de efectivos contractuales.
2. Las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivos que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el principal pendiente.

Es decir que el activo financiero trae contractualmente fijado un flujo de efectivo que respeta la definición de pago de principal e intereses, y que a su vez la entidad tiene la voluntad de mantenerlo para respetar ese flujo de efectivo.

La NIIF en su párrafo 4.1.4 limita los tipos de medición de los activos financieros, debiendo acatarse a bien una medición según el valor razonable, o en su defecto al costo amortizado.

3.2.2 Pasivos Financieros

3.2.2.1 Clasificación

La clasificación de los pasivos financieros permanece igual a la clasificación planteada anteriormente por la NIC 39 ya que el IASB consideró que los requisitos existentes sobre pasivos dan buen resultado, y ningún otro enfoque que hayan analizado reduce complejidad o mejora la información brindada.

Entonces, las clasificaciones que planteaba la NIC 39 y que adoptó la NIIF 9 fueron las siguientes:

- Pasivos financieros a valor razonable con cambio en resultados
- Otros Pasivos

La NIIF 9 posibilita designar, en el momento de su reconocimiento inicial y de forma irrevocable, un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados cuando:

- al hacerlo de lugar a información más relevante porque se elimina o reduce significativamente una incoherencia de medición o reconocimiento que surgiría de la aplicación de otra forma de medición; ó
- la entidad gestione y evalúe el rendimiento de un grupo de pasivos financieros o de activos y pasivos financieros de tal forma que al medir ese grupo al valor razonable se obtenga información más relevante.

El primero de los casos ya lo analizamos para los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

En el segundo caso la norma hace énfasis en la forma que la entidad gestiona y evalúa el rendimiento de los instrumentos y no tanto la naturaleza de estos. A partir de esto, la norma exige que se designe de la misma forma a todos los instrumentos financieros que sean gestionados y evaluados conjuntamente.

Proporciona como ejemplo una entidad que ha emitido “productos estructurados”, que contienen múltiples derivados implícitos y gestiona los riesgos resultantes sobre la base del valor razonable, utilizando una combinación de instrumentos financieros derivados y no derivados.

3.2.2.2 Reconocimiento inicial

Al igual que sucedía con los activos financieros, la nueva norma mantiene la condición de la NIC 39 para el reconocimiento inicial de sus pasivos financieros planteando que una entidad reconocerá un pasivo financiero en sus estados contables, cuando y solo cuando se convierta en parte de las cláusulas contractuales de un instrumento.

Si en una transferencia financiera una de las partes no cumple con los requisitos para dar de baja en cuentas ese activo financiero, la contraparte no podrá efectuar el alta de dicho activo.

3.2.2.3 Medición inicial

Como ya analizamos en el capítulo de pasivos financieros, los instrumentos financieros se reconocerán a su valor razonable, más todos aquellos costos directos imputables a la compra o emisión cuando el instrumento no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados.

Las observaciones sobre la medición inicial presentadas en activos financieros son las mismas para los pasivos.

3.2.2.4 Medición posterior de pasivos financieros

La norma exige que la medición posterior se realice en base a la clasificación.

Entonces tendremos:

- Pasivos financieros medidos a valor razonable con cambio en resultados
- Otros pasivos financieros que normalmente se contabilizarán a costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva. Para la utilización de este criterio la norma adopta las mismas excepciones planteadas por la NIC 39.

Cuando se opte por designar un pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados la nueva norma propone segregar la parte de variación que se deba al riesgo de crédito reconociéndola en otro resultado integral mientras que la restante variación en el valor razonable se reconocerá en el resultado del ejercicio (como se venía haciendo anteriormente). Esto será así siempre que al segregar la parte correspondiente a la variación generada por el riesgo de crédito no se cree o aumente una asimetría contable en el resultado del período, ya que si esto pasara todos los resultados generados se registrarán en el resultado del período.

Para determinar si la presentación en otro resultado integral generará o aumentará una asimetría contable la entidad se encargará de evaluar, al momento del recono-

cimiento inicial, si espera que los efectos de los cambios en el riesgo de crédito del pasivo se compense en el resultado del período con una oscilación en el valor razonable de otro instrumento financiero que se mida a valor razonables pero con cambios en el resultado del ejercicio. La evaluación deberá basarse en la relación económica entre las características del pasivo y del otro instrumento financiero.

La norma permite que una entidad utilice una metodología diferente cuando las relaciones económicas son distintas entre las características del pasivo financiero medido a valor razonable con cambios en resultados y el otro instrumento financiero.

Si como resultado de la medición de los pasivos a valor razonable, se desagregara el riesgo de crédito contabilizándose en otro resultado integral los importes presentados no podrán transferirse luego al resultado del ejercicio.

La entidad si podrá transferir las ganancias o pérdidas acumuladas dentro del patrimonio.

La norma plantea el siguiente ejemplo:

Un banco hipotecario suministra préstamos a interesados y financia estos préstamos vendiendo bonos con iguales características.

Las cláusulas contractuales permiten al cliente hipotecario cancelar su deuda comprando el bono correspondiente al valor razonable en el mercado y la entrega de ese bono al banco.

La opción de cancelar anticipadamente genera que si la calidad del crédito del bono empeora acarrea como consecuencia que el valor razonable del pasivo del banco disminuya, pero también que el valor razonable del activo por préstamo del banco también disminuya.

Entonces el efecto de las variaciones en el riesgo de crédito del pasivo (el bono) se compensará con la oscilación correspondiente en el valor razonable del activo financiero (el préstamo) siempre que esta última se haya registrado en el resultado del ejercicio.

Si el efecto en la variación del riesgo de crédito del pasivo se hubiese contabilizado en el resultado integral se generaría una asimetría contable en el resultado del ejercicio.

Para solucionar esta asimetría la norma requiere que el banco contabilice las variaciones en el valor razonable del pasivo en el resultado del ejercicio.

3.2.3 Reclasificación

La NIIF 9 restringe la reclasificación de activos financieros entre las categorías de valor razonable y costo amortizado buscando mejorar la comparabilidad de los Estados Contables. Incluso en el primer borrador se prohibía expresamente la reclasificación de activos financieros, situación que se modificó al presentarse la nueva norma en Noviembre del mismo año.

Esta norma, solo admite reclasificar los activos financieros afectados cuando cambia el modelo de negocios de la entidad, lo cual en la práctica es muy infrecuente.

Los cambios deben ser significativos y demostrables a terceras partes interesadas. La decisión debe ser tomada por la dirección de la entidad, ya sea por cambios internos o externos, considerando que no debe de hacerse caso a cambios temporales.

La norma no permite tomar como reclasificación las siguientes circunstancias:

- Un derivado que fue designado como instrumento de cobertura, en la cobertura de flujo de efectivo o una cobertura de inversión neta que ya no verifiquen los requisitos para ser consideradas como tal.
- Un derivado que pasó a ser un instrumento de cobertura designado, en una cobertura de flujo de efectivo o una cobertura de inversión neta.

No se consideran cambios en el modelo de negocio aquellos relacionados con uno o más activos en concreto, la desaparición temporal de un mercado específico de activos financieros, o la transferencia de activos financieros entre partes de una entidad con diferentes modelos de negocios.

Si la reclasificación es apropiada, ésta solo tendrá efectos prospectivos no admitiendo se ajusten las ganancias, pérdida o intereses ya reconocidos.

Si un activo se reclasifica siendo la nueva medición a valor razonable, este último se determinará en la fecha de la reclasificación, y cualquier resultado que surja como diferencia a entre el importe en libros anterior y el valor razonable se reconocerá en el resultado del ejercicio.

Si por el contrario un activo se reclasifica midiéndose a costo amortizado, su valor razonable al momento de la reclasificación pasará a ser su nuevo importe en libros.

Por último transcribimos uno de los ejemplos de reclasificación que plantea la NIIF:

Una firma de servicios financieros decide cerrar su negocio minorista de hipotecas. Ese negocio deja de aceptar nuevas transacciones y la firma de servicios financieros pone a la venta activamente su cartera de préstamos hipotecarios.

3.2.4 Ganancias y pérdidas

La NIIF establece un criterio general de valuación de pérdidas y ganancias al valor razonable, y reconocimiento en el resultado del período, marcando 3 excepciones:

- que el activo o pasivo sea “*parte de un instrumento de cobertura*”;
- que la inversión sea en un instrumento de patrimonio y se haya decidido presentar los resultados en otro Resultado integral.
- que siendo un pasivo financiero designado a valor razonable con cambios en el resultado del ejercicio y se requiera que la empresa refleje los cambios en el “*riesgo de crédito*” del pasivo financiero en otro resultado integral.

En el caso de activos que se midan a costo amortizado y no forme parte de una relación de cobertura, los resultados que generen esos activos se reconocerán en el resultado del ejercicio cuando se den de baja hayan sufrido una pérdida en por deterioro en el valor, o se hayan reclasificado, así como mediante el proceso de amortización. En el caso de los pasivos, se deberán reconocer las ganancias o pérdidas en el resultado del ejercicio en el cual el pasivo se dio de baja así como mediante el proceso de amortización.

Estos fueron los cambios introducidos por la nueva norma, quedando el resto de los puntos inmodificados.

3.2.5 Inversiones en instrumentos de Patrimonio

Una entidad puede en su reconocimiento inicial designar de forma irrevocable los cambios posteriores en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio como para presentar en otro resultado integral siempre que estando dentro del alcance de esta norma, no sea mantenido para negociar.

Si una entidad opta por esta opción deberá reconocer en el resultado del ejercicio los dividendos provenientes de esa inversión cuando se establezca el derecho de la entidad a recibir el pago de los dividendos.

3.2.6 Derivados y derivados implícitos

La NIIF 9 no varía las consideraciones de la anterior norma en cuanto a derivados implícitos.

En cuanto a los contratos híbridos, la nueva norma establece que si estos contienen un anfitrión que caiga dentro del alcance de la norma, no se procederá a su separación, y que deberá medirse todo el contrato híbrido (principal mas derivado) a su costo amortizado o valor razonable según corresponda conforme a lo ya analizado para medición.

Por su parte para los instrumentos derivados que no integren el alcance de la norma se aplicaran las disposiciones vigentes en la NIC 39.

Nada además de lo referido a estos instrumentos híbridos ha sido modificado, manteniéndose las ideas originales de la NIC 39.

3.2.7 Instrumentos financieros: Deterioro.

Actualmente se encuentra en discusión un proyecto que sustituirá entre otras cosas, la forma en la cual los tenedores de instrumentos financieros calcularán el nivel de deterioro de sus instrumentos.

IFRS Preject Insinghts. Instrumentos financieros: Deterioro:

El objetivo de la fase de deterioro es mejorar la transparencia de las provisiones por las pérdidas de crédito y la calidad de los activos financieros, reconocer más oportunamente las pérdidas de crédito y eliminar la carga anticipada de los ingresos por intereses.

Para el caso del deterioro de valor, el IASB en 2009 optó por la publicación de un “borrador para discusión pública” donde proponía que para los instrumentos medidos a costo amortizado se utilice el modelo del flujo de efectivo esperado y, como forma de reconocer pérdidas por el cambio en el riesgo de crédito, la disminución de los ingresos por intereses.

Las respuestas obtenidas luego de la publicación del borrador, mostraron la disconformidad de los usuarios por lo complejo de la implementación operativa del método del flujo de efectivo esperado. A su vez algunas de las quejas también se plateaban eran las divergencias de los objetivos que buscaban el IASB y el FASB.

Por un lado el IASB se ha centrado en la importación del riesgo de crédito en la fijación del precio de un activo financiero, y por ende la incorporación de este factor en el reconocimiento de los ingresos operativos por interés; mientras que el objetivo del FASB es tratar de que la provisión para pérdidas de crédito esperadas sea suficiente para cubrir las posteriores pérdidas.

Entonces, en enero de 2011 ambas instituciones publicaron un complemento conjunto al borrador publicado en 2009, para la contabilización de activos financieros gestionados en una cartera abierta.

Las principales decisiones tentativas a las que se llegaron fueron:

1. Que el cálculo del costo amortizado para el activo financiero no incluirá una reducción por la provisión para deterioro del crédito.

2. Describir que información es necesaria para el desarrollo de las estimaciones de las pérdidas esperada. Lo que no se dispuso fue cual sería la metodología aplicada para el cálculo de esas estimaciones.

Se estuvo de acuerdo si, en que las estimaciones se darían para llegar al enfoque del valor esperado.

3. Se propuso la creación de 3 categorías para la clasificación de los instrumentos financieros, las cuales se diferencian por el riesgo o el deterioro del crédito. Entonces los instrumentos deberán clasificarse, previo al reconocimiento de sus pérdidas, en alguna de las siguiente categorías:

a) Una categoría residual, en la que se encontrarán los instrumentos que no verifiquen el cumplimiento de las condiciones para pertenecer a las otras categorías.

b) Esta categoría estaría conformada por los instrumentos financieros que se conozca que han sufrido el impacto de algún suceso que implicaría la posibilidad de incumplimiento, pero no puedan identificarse de manera específica los activos específicos que incumplirán.

c) Esta última categoría, estará conformada por aquellos activos para los cuales se cuente con información que identifique de manera específica que han ocurrido pérdidas del nivel de crédito o que se espera que ocurran.

Las pérdidas se tratarán de distinta manera, según sea la clasificación del instrumento que la origina,

Las Juntas también decidieron tentativamente que para los activos en las categorías 2 y 3, la provisión sería reconocida como la pérdida esperada durante todo el período de vida y que para la categoría 1 la pérdida por deterioro sería reconocida igual a 12 meses de pérdidas esperadas con base en las expectativas iniciales más la cantidad total de cualesquiera cambios subsiguientes en las pérdidas de crédito esperadas. Deloitte: IFRS Preject Insinghts. Instrumentos financieros. Publicación Junio 2011.

4. Contabilidad de deuda comprada. Para la contabilización de los activos en sí mismos, se dividirán los criterios según estén los activos, en los que se denominan “libros buenos” o “libros malos”.

Esto será según las expectativas de la administración. Si la administración espera que se cobren los flujos de fondos provenientes del activo, entonces este activo sería parte del “*libro bueno*”. Si por el contrario la administración no confía en la recuperabilidad de la inversión realizada, entonces el activo será parte del “*libro malo*”.

Entonces una vez clasificados los activos se procederá, según se explica en la publicación “*Deloitte: IFRS Preject Insinghts. Instrumentos financieros*” Publicación Junio 2011, ya citada anteriormente, de la siguiente manera:

Las pérdidas esperadas durante el período de vida para los activos contenidos en el “libro bueno” serían reconocidas durante el tiempo mientras que las pérdidas esperadas durante el período de vida para los activos transferidos al “libro malo” serían reconocidas inmediatamente en utilidad o pérdida.

En la mencionada publicación se explican los enfoques de “el libro bueno” y “el libro malo”.

- El enfoque del libro bueno

Para las entidades que deban contabilizar por este “método”, para el cálculo de la provisión deberán realizar una comparación entre: “(1) *las pérdidas de crédito esperadas aplicando el enfoque de tiempo proporcional* y (2) *las pérdidas de crédito que se espera ocurran en el futuro previsible*”, quedándose con el mayor valor de los comparados.

Para esta comparación se considerará futuro previsible un plazo no menor a doce meses a contar desde la fecha de presentación del reporte. Este plazo es el que se considera suficiente para asegurar que la provisión sea suficiente, considerando a los activos que presentan en sus primeros meses altos niveles de incumplimiento.

Para aplicar el enfoque de tiempo proporcional las entidades podrán utilizar:

las pérdidas de crédito esperadas durante el tiempo de vida restante del portafolio multiplicadas por la ratio de la edad actual del portafolio a la vida esperada del portafolio (el enfoque de línea recta); o

las pérdidas de crédito esperadas durante el tiempo de vida restante del portafolio convertidas en anualidades con base en la vida esperada del portafolio (el enfoque de anualidad).

Para el enfoque del tiempo proporcional se utilizarán promedios ponderados para la determinación ya sea de la edad, como de la vida esperada del activo o activos en cuestión.

Por su parte para el enfoque de la línea recta, la entidad podrá usar las pérdidas esperadas.

En cualquiera de los dos enfoques, si se van a descontar las pérdidas que se están estimando, se podrá usar “*cualquier tasa de descuento razonable entre la tasa libre de riesgo y la tasa de interés efectivo*”.

- Enfoque del libro malo

En este enfoque, dado que se encuentran aquí los activos que la administración considera que no se podrá recuperar la totalidad del valor del activo, se reconocerán inmediatamente todas las pérdidas esperadas que aún no se hubieran reconocido. Al momento en que un activo se transfiera del libro bueno al libro malo, se deberá conjuntamente transferir la provisión que dicho activo tuviera en el libro bueno, y reconociendo el resto de las pérdidas que no correspondiera reconocer en su anterior clasificación.

5. Para la estimación de la pérdida de crédito esperada se utilizara toda la información interna y externa que la entidad tenga a disposición. Y deberá revisarse al menos en cada fecha de presentación de reporte.

Entonces y a modo de síntesis podemos decir que la nueva normativa, aún en proceso de formación, apunta al rápido reconocimiento de pérdidas que sufran los

activos, de una forma más prudente que la actual NIC 39, ya que permite reconocer las pérdidas que la administración espera que el activo sufra, incluso antes de que estas sucedan, incorporando la estimación de la ocurrencia de las pérdidas desde el reconocimiento inicial, resultando en una tasa de interés efectivo menor a la tasa contractual. Asimismo se constituirá una provisión de forma de ir ajustando periódicamente los importes de las pérdidas de crédito esperadas incluidas en el cálculo de la tasa de interés efectivo.

La nueva norma busca con esto que el valor de los activos se corresponda lo más rápidamente posible con la realidad que la entidad poseedora percibe, de forma de brindar la mejor información que pueda emitir.

La principal diferencia es, resumiendo, el momento en el cual se reconocen las pérdidas por deterioro. En la actual norma se supone la recuperabilidad de todos los activos financieros, hasta que haya evidencia de una pérdida de ya existente, y es en ese momento que se realiza el reconocimiento. La novedad es entonces, el reconocimiento de las pérdidas esperadas a lo largo de la vida del activo, evitando que las fluctuaciones eventuales en los valores de los activos determinen el reconocimiento de ganancias extremadamente grandes en algunos períodos y posteriores pérdidas también significativas en el momento que se revierte la situación de dichos activos.

Hasta aquí llega el análisis del deterioro del valor de los activos, normativa que se encuentra en continuas modificaciones. Este trabajo de investigación no pretende

extenderse en el tema, simplemente informar al lector de las modificaciones que se están suscitando exponiendo las disposiciones tentativas.

4. EL DESAFIO: CONVERGER HACIA EL VALOR RAZONABLE

4.1 INTRODUCCIÓN

A lo largo de los últimos años, la contabilidad ha sufrido diversos cambios, entre ellos, la forma de medir de sus activos y pasivos. Esto se ha suscitado en la búsqueda de los usuarios de la información financiera por obtener información real y fiel para toma de decisiones.

Diversos expertos en la materia plantean que esto se logra midiendo todos los activos y pasivos a valor razonable, modelo que se conoce como “Full Fair Value”.

Según el consultor independiente financiero, el Doctor Dimitris N. Chorafas en su publicación “*IFRS, valor razonable y Gobierno Corporativo*” las nuevas reglas para la contabilización “*hacen que la contabilidad general, la contabilidad financiera, y la contabilidad administrativa estén más cerca de lo que nunca han estado...*” y plantea que el valor razonable se ha convertido entonces en el común denominador de cualquier tipo de reporte.

FASB y el IASB han hecho pública en diversas ocasiones la intención de poner en marcha el modelo Full Fair Value como forma de asegurar la transparencia de los Estados contables.

Es por eso que en el presente capítulo analizaremos las ventajas y desventajas del modelo puro a valor razonable.

El modelo de valoración utilizado por la NIC 39 así como por la NIIF 9 es el modelo mixto, es decir, la norma permite valuar sus activos y pasivos a valor razona-

ble o a costo amortizado, dependiendo de la categoría en la cual fueron clasificados.

4.2 FULL FAIR VALUE: ARGUMENTOS

José Morales Díaz, en su publicación “*se debería aplicar el valor razonable a todos los instrumentos financieros? Opiniones y Argumentos*” recoge los distintos argumentos a favor y en contra del Full Fair Value planteado por diversos autores que han escrito sobre el tema.

4.2.1 Ventajas

A continuación analizaremos cada una de las ventajas y desventajas del Full Fair Value buscando concluir si es el modelo de medición más adecuado para los instrumentos financieros.

Ventajas planteadas:

1. REDUCCIÓN DE LA COMPLEJIDAD DE LAS NORMAS ACTUALES

Como ya hemos mencionado, uno de los principales motivos por los que nace la NIIF 9 es la reiterada queja de los usuarios de la información financiera de la complejidad que conlleva comprender, interpretar y aplicar la NIC 39, no solo porque plantea diversas formas de medición, sino que también tiene una gran apertura para la clasificación de activos financieros.

Morales menciona varias razones por las que con el modelo puro a valor razonable se disminuirían la complejidad de las normas:

- *“No sería necesario clasificar los activos y pasivos financieros”.*

Tanto la clasificación dada por la NIC 39 como la clasificación presentado por la NIIF 9 no serían necesarias, dado que habría una única forma de medición. Recordemos que las clasificaciones dadas por estas normas se plantean ya que una vez clasificado el instrumento, la norma obliga a utilizar una forma de medición, a valor razonable o a costo amortizado.

- *“ No sería necesario regular los derivados implícitos”*

Al haber una sola forma de medición, no será necesario separar el derivado implícito de su contrato anfitrión para medirlo ya que ambos se medirán a valor razonable con cambios en resultados.

- *“No sería necesario regular el deterioro del valor de los activos”*

Como todos los activos se medirían a valor razonable con cambios en resultados, el valor en libros siempre sería este y por lo tanto no sería necesario reconocer una pérdida por deterioro según lo planteado por la NIC 37.

2. REDUCCIÓN DE LA DISCRECIONALIDAD E INCREMENTO DE LA COMPARABILIDAD

La eliminación de las opciones a la hora de elegir un método de medición, haciendo converger los criterios a uno solo, permite eliminar la discrecionalidad de quienes confeccionan la información contable a la hora de elegir un criterio, quienes pueden estar basándose más que en la realidad económica, en el resultado positivo o no que una opción u otra pudiera significar.

Morales plantea entonces que el modelo mixto tiene una discrecionalidad que puede verse desde dos perspectivas.

La primera de estas es que al tener opciones dos entidades podrán presentar el mismo instrumento de forma diferente, es decir, cada entidad puede clasificar y reclasificar los instrumentos de acuerdo a sus intenciones, manejando la contabilidad para obtener un resultado concreto.

La segunda perspectiva a la que el autor hace referencia es que con la discrecionalidad que permite el modelo mixto (que aplicamos al día de hoy) las empresas han “*estructurado operaciones*” para conseguir tratarlas contablemente de acuerdo a lo que refleja mayor beneficio.

A su vez, la uniformidad en el criterio de valuación permitirá la comparabilidad de los activos y pasivos de distintas entidades, ya que no habrá activos de la misma naturaleza que se contabilicen uno a valor razonable y el otro a costo amortizado según decida cada entidad, logrando con ello que el usuario final cuente con información confiable para la toma de decisiones en ese caso concreto. Lo mismo sucede con la comparación de una misma entidad en diferentes momentos, ya que en un balance puede haberse optado contabilizar un instrumento según un criterio, y posteriormente haber optado por otro criterio para su reconocimiento.

3. RELEVANCIA DEL VALOR RAZONABLE

Como ya hemos mencionado la principal característica de los estados contables es servir para la toma de decisiones de los usuarios de la información contable. La cual debe ser oportuna, exacta, confiable y relevante.

Es precisamente esta última característica la que se pone en tela de juicio al aplicar el método del costo amortizado. Al utilizar este método la información financiera recibida por los usuarios se basa en información anterior, en el valor de compra o de emisión de los instrumentos financieros que ha quedado atrás y puede llegar a estar muy alejada de la realidad actual.

El modelo full fair value permite salvar estas desventajas, ya que los instrumentos financieros se presentarían a su valor de mercado y se reconocerían las pérdidas o ganancias generadas en el resultado del ejercicio.

4. CONTROL SOBRE INSTRUMENTOS CONTRATADOS

Bajo el modelo de costo amortizado muchas empresas llegan a contratar instrumentos sin realmente comprender lo que están contratando ya que valuarán el instrumento al precio de compra o de emisión y luego ya no deberán estar pendientes de éste.

Por el contrario el valor razonable obliga a las empresas a valorar los instrumentos continuamente para lo cual se requiere expertos en la materia que para arribar al valor de instrumentos complejos previamente los comprendan.

Este método desestimula la contratación de instrumentos que no comprende y no puede valorar. Como resultado la empresa no se encontrará con pérdidas inesperadas acarreadas por estos contratos que la empresa nunca terminó de comprender.

A su vez, como ya hicimos mención, al contar con información relevante y actual, la empresa podrá tomar decisiones que utilizando el método del costo nunca hubiese tomado ya que no podría ver esos resultados en los estados financieros que presentan información desactualizada, y por lo tanto perdería control sobre la entidad no pudiendo tomar las medidas necesarias para evitar futuros problemas.

Morales plantea que *“En escenarios de pérdidas, éstas se pondrán de manifiesto en un modelo full fair value antes que en un modelo de coste, por lo que las medidas se pueden comenzar a tomar antes”*.

4.2.2 Desventajas

Ya analizamos los argumentos a favor que conlleva el modelo puro a valor razonable, ahora nos enfocaremos en analizar los argumentos en contra.

1. EL VALOR RAZONABLE EN INSTRUMENTOS A MANTENER HASTA EL VENCIMIENTO

Dentro de este punto encontramos que las instituciones financieras entienden que el modelo del full fair value es el mejor para las inversiones que se espera sean objeto de negociación, no así para las inversiones de las cuales se espera obtener flujos de efectivos contractuales a largo plazo.

Como argumento proponen que si dos instrumentos financieros con las mismas características son adquiridos por diferentes empresas y con distintos fines, su contabilización debería ser diferente, ya que una entidad recibirá flujos de efectivos por la venta de los instrumentos, mientras la otra los recibirá por el cobro del principal más los intereses correspondientes.

Aunque en este caso el valor razonable da información relevante ya que refleja el costo de oportunidad no refleja correctamente los flujos futuros de efectivo ya que en realidad la empresa no planea que sean vendidos.

2. VOLATILIDAD CONTABLE

Muchos autores plantean que el valor razonable es quien en época de crisis se encarga de agudizar el problema.

Como las pérdidas y ganancias generadas por los instrumentos financieros medidos a valor razonable se reflejan en el estado de resultados, en el modelo full fair value, al estar todos los instrumentos medidos a valor razonable, cualquier movimiento en el mercado se ve inmediata y directamente reflejado en el resultado del ejercicio cuando muchas veces la situación en el mercado es de carácter muy temporal.

Morales plantea tres posibles consecuencias de la mayor volatilidad de este modelo:

- Que las empresas se enfoque en gestionar instrumentos financieros a corto plazo (situación que se vería agudizada si la remuneración de los directores

dependen del resultado del ejercicio) acarreado que por el riesgo que conlleva disminuyan los préstamos a pequeñas y medianas empresas. A su vez la gestión a corto plazo puede favorecer la pro-ciclicidad.

- Que temporalmente las empresas no cumplen con las necesidades mínimas de recursos propios debido a que las oscilaciones en los precios de mercado afectan el resultado del ejercicio (y por lo tanto los fondos propios).
- Que ante ganancias generadas por los movimientos en el mercado de los instrumentos financieros los accionistas demanden dividendos acarreado que la empresa se descapitalice.

3. TENDENCIAS PRO- CÍCLICAS

El modelo full fair value puede llegar a incrementar los ciclos económicos, ya sea al alza o a la baja.

Morales recoge dos motivos:

- El primero de ellos es que cuando los mercados financieros presentan alza en el valor de los instrumentos, las empresas reconocen una ganancia y plusvalías no realizadas (recordemos que las ventas no se llevan a cabo), y cuando los mercados estén en baja la caída del valor de los instrumentos financieros será más pronunciada incrementando las consecuencias desfavorables en la economía.
- El segundo hace referencia a que cuando hay crisis las instituciones financieras para sobrevivir deben vender sus activos financieros que están a precios muy inferiores a los de compra. El precio de estas transacciones se vuelven el pre-

cio de referencia para otras entidades que tengan instrumentos similares y por lo tanto mostrarán pérdidas en el resultado del ejercicio y a su vez podrán plantearse deshacerse de los instrumentos.

Como consecuencia Morales expresa que:

El hecho de que el modelo full fair value tenga carácter pro- cíclico significa, en entidades de crédito, que llevaría a éstas a prestar más en épocas de bonanza económica y a prestar menos en tiempos de fase recesiva del ciclo económico lo que agravaría aún más la crisis.

Entonces explica que, según diversos autores, cuando los mercados están al alza, el valor razonable de las inversiones aumenta acarreando mayor disponibilidad de recursos propios y la buena situación general permite la expansión del crédito.

Por el contrario, en épocas de crisis, el valor razonable de las inversiones cae reflejándose en un menor resultado del ejercicio. Si a esto se le suman otros factores de crisis como ser, la mayor morosidad o la menor disponibilidad de fondos propios, llegamos a que los créditos se restringen lo que termina agravando aún más la crisis.

4. DIFICULTAD DE OBTENER EL VALOR RAZONABLE EN MERCADOS LÍQUIDOS

En este punto el autor plantea que en muchos casos obtener el valor razonable de los instrumentos financieros en cuestión puede ser demasiado difícil y a su vez

excesivamente discrecional lo que conlleva a la pérdida de fiabilidad de la información contable.

El problema se presenta cuando se debe valorar un instrumento financiero para los cuales no hay un mercado líquido. Como hemos visto, en este caso se debe recurrir a otros métodos alternativos de valoración que pierden fiabilidad ya que incorpora aspectos subjetivos. La empresa valorará los instrumentos aportando datos no contrastables con la realidad, lo que lleva a que la empresa tenga la posibilidad de “manipular” los datos. A su vez, esto provoca que los Estados Contables de dos empresas o incluso de la misma en diferentes momentos no sean comparables.

Otros de los problemas que se ponen de manifiesto cuando no hay mercados líquidos son los costos de obtención del valor razonable, los cuales pueden ser muy altos y a su vez el incremento la posibilidad de errores debido a las estimaciones que deben realizarse.

5. VALORACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO DE PASIVOS FINANANCIEROS.

Este punto se centra en el análisis de uno de los aspectos más controversiales que tendría la aplicación del full fair value en la medición posterior de pasivos financieros y si debe considerarse el propio riesgo de crédito de la entidad.

Como argumento en contra del modelo Morales recoge en su trabajo que los resultados son no intuitivos.

Esto se presenta ya que:

- si una entidad desmejora su calidad crediticia su deuda tendrá un menor valor en el mercado.

Esto provoca que los inversores deban valorar la deuda utilizando un spread más alto para descontar los flujos futuros de fondos por lo que el valor presente es menor. Estos inversores deberían entonces registrar una pérdida ya que el activo financiero tiene un menor valor.

Visto desde la perspectiva del emisor, la baja en la calidad crediticia provoca el efecto opuesto ya que la deuda tiene un menor valor y por lo tanto su pasivo es menor lo que acarrea un beneficio que deberá reconocer.

- Si por el contrario una entidad mejora su calidad crediticia la deuda tendrá un mayor valor de mercado, los inversores utilizarán para descontar los flujos de fondos futuros un spread menor, lo que provocará que el valor presente sea mayor. Como consecuencia los inversores deberán registrar una ganancia en sus resultados.

Si lo miramos desde la perspectiva del emisor del instrumento financiero, su deuda será mayor por lo que deberá reconocer una pérdida en sus estados contables.

Entonces, los resultados no intuitivos se reflejan en el hecho de que si disminuye la calidad crediticia de la entidad ésta reconozca un ingreso, siendo que en realidad su situación empeoró, y que por el contrario si aumenta la calidad crediticia ésta reconozca una pérdida siendo que en realidad su situación mejoró.

Con esta última desventaja terminamos con el análisis del modelo full fair value. José Morales Díaz en su trabajo plantea contraargumentos a cada una de las desventajas y a su vez publica posteriormente el trabajo “*Pasivos financieros a valor razonable; la consideración del propio riesgo de crédito*” donde propone todas las ventajas y desventajas de llevar los pasivos de acuerdo al modelo en cuestión.

Este análisis excede a nuestra labor y por lo tanto no nos extenderemos en el análisis de dicho punto.

CONCLUSION

Como se ha analizado a lo largo del trabajo, la NIIF 9 traído consigo cambios fundamentales para la contabilización de los instrumentos financieros. A continuación, a modo de síntesis, procederemos a enumerar los cambios más relevantes.

1. La NIIF 9 sustituye la compleja clasificación y medición de los instrumentos financieros de la NIC 39 analizada en el capítulo 2.3 por un modelo que incorpora solo dos categorías a “valor razonable” y a “costo amortizado”. Para ello toma como base el modelo de negocios para gestionar sus activos financieros y las características de los flujos contractuales para esos activos financieros. Entonces solo se permite medir posteriormente los activos financieros como ha costo amortizado si:

- el objetivo del modelo del negocio es mantener el activo financiero para así cobrar los flujos de efectivos contractuales, y
- los flujos de efectivo son únicamente pagos del principal e intereses sobre el principal pendiente.

2. Para los contratos híbridos, la nueva norma elimina el requisito de separar el derivado implícito de su contrato anfitrión y requiere que el contrato híbrido se mida en su totalidad a valor razonable o a costo amortizado. Pese a esto, debemos tener en cuenta que los derivados implícitos incluye variaciones en los flujos de fondos (ya que dependen de una variable subyacente) y por lo tanto no cumplen con la condición de ser únicamente pagos del principal e in-

tereses no pudiendo valorarse entonces a costo amortizado, por lo que la mayoría de los contratos híbridos terminarían midiéndose en su totalidad a valor razonable.

3. La nueva norma toma de la NIC 39 la opción de designar de forma irrevocable los activos financieros en su medición inicial como a valor razonable con cambios en resultados siempre que al escoger esta opción se elimine o reduzca una incoherencia en la medición o reconocimiento.
4. La NIIF 9 restringe las reclasificaciones entre las categorías a valor razonable y a costo amortizado permitiendo solamente reclasificar admite reclasificar los activos financieros afectados cuando cambia el modelo de negocios de la entidad, lo cual en la práctica es muy infrecuente.
5. La nueva norma elimina la posibilidad de medir instrumentos financieros a su costo, opción que la NIC 39 aplicaba para valores no cotizados y derivados sobre acciones no cotizadas.
6. De la clasificación que propone la NIIF 9 surge que las inversiones en instrumento de patrimonio deben medirse a valor razonable. Sin embargo, la norma posibilita que la entidad presente los resultados generados por variaciones en el valor razonable estas inversiones en otro resultado integral, siempre que la entidad no las mantenga para negociar. SI se escoge esta opción, posteriormente no se podrá llevar al resultado del ejercicio las oscilaciones en el valor razonable, sin embargo si se reconocerán en el resultado del ejercicio los dividendos procedentes de esas inversiones.

A lo largo de este trabajo hemos visto como la normativa viene evolucionando, en lo que respecta a la valuación de los instrumentos financieros, hacia el Full Fair Value, como método que mejor se adapta a las características necesarias de la información. Sabido es, que no existe ningún modelo óptimo, y el Full Fair Value no es una excepción. Pese a las críticas que exponemos durante el trabajo, las ventajas en lo que respecta a la relevancia, reducción de la complejidad de las normas y discrecionalidad, hacen de este modelo, a nuestro entender, el más adecuado de los actualmente existentes. Resultando en el mejoramiento de la información para la gestión de los instrumentos financieros y la simplicidad de las normas. Entendemos así mismo que, como muchos autores plantean, las mayores dificultades a superar serían las relativas a la obtención del valor razonable para instrumentos ilíquidos y la volatilidad que generaría el modelo, y estas dificultades podrían ser superadas mediante la emisión por parte de los organismos reguladores de guías de obtención del valor razonable, y un buen sistema de control interno y externo de su correcta aplicación.

Los defensores del Full Fair Value han planteado que el modelo no genera volatilidad en el mercado, sino que refleja la volatilidad ya existente en el mismo. Estos autores plantean que el incremento de la volatilidad puede no tener un impacto negativo si se interpreta correctamente. Entonces para subsanar esta desventaja proponen instruir a los usuarios de los Estados Contables, en la adecuada interpretación de las cuentas de pérdidas y ganancias.

Es válido aclarar que si bien este modelo valora todo a valor razonable, el método del costo amortizado sería de utilidad como anexo en Notas, complementando la información de los instrumentos financieros.

Finalmente es importante destacar que, aunque todas las entidades que trabajen con instrumentos financieros se verán afectadas por los cambios en la normativa, quienes más sentirán los efectos serán lógicamente los bancos y las aseguradoras. Si bien en Uruguay no será de aplicación hasta que se incorpore al marco normativo local. El alcance de los efectos dependerá de la cantidad de activos que tenga la entidad, la relevancia de estos y el modelo de gestión de negocios de los instrumentos financieros que ésta elija.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Bolsa de Valores de Montevideo. [En línea] disponible en:

http://www.bvm.com.uy/bolsa/index.php?option=com_content&task=view&id=156&Itemid=255

Comisión Nacional de Valores Argentina. [En línea] disponible en:

www.cnv.gob.ar

Circular 2015 BCU Diciembre 2009.

COSTA TODO, Alicia (1994), *La regulación contable de los nuevos instrumentos financieros en el panorama internacional*. Revista española de financiación y contabilidad. Vol. XXIV, n° 80.

DE LARA HARO, Alfonso (2005) *Tipos de riesgo, "medición y control de riesgo financiero*, Limusa SA DC.V

DELOITTE (2011), IFRS Project Insights Instrumentos Financieros: Deterioro

FERNANDEZ Pablo (1996) *Opciones, Futuros e Instrumentos derivados*, Ediciones Deusto S.A.

GRAY Y PLACE (2003). *Derivados Financieros*. Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. [En línea], disponible en:
<http://www.docstoc.com/docs/3180183/ENSAYOS-Derivados-financieros-Simon-Gray-y-Joanna-Place-CENTRO-DE-ESTUDIOS>

LOPEZ RODRIGUEZ, Carlos. Clasificación acciones [en línea], disponible en:
<http://www.derechocomercial.edu.uy/ClaseSAClasif01.htm>

MANINI CHUNG, Jorge *.Tratamiento tributario de las principales innovaciones financieras sub tema 1, instrumentos financieros derivados.*

MESEN FIGUEROA Vernor (2008), *Ciencias económicas ISSN 0252-9521 Vol. 26 N°2*.

MORALES DÍAZ, José (2010). [Revista española de financiación y contabilidad](#), ISSN 0210-2412, N° 145, 2010 .

NIC 32: Instrumentos financieros: Presentación e información a revelar.

NIC 39: Instrumentos financieros: Reconocimiento y medición.

NIIF 9: Instrumentos Financieros

PASCALE (2009). *Decisiones Financieras.6ta Edición*.

VAZQUEZ, Inés. *Análisis de las normas y consecuencias de las mismas en los balances de las cooperativas* .Cudecoop. [En línea], Disponible en: www.neticoop.org.uy/IMG/doc/dc0340e.doc

ZAMORA RAMIREZ, Constancio. *Tratamiento de los contratos como instrumentos derivados y coberturas contables: nuevo PGC vs. IFRS*. [En línea], disponible en: http://www.aeca.es/faif/articulos/czamora_rev_asset.pdf?idArt=49699&action=ver

